

Universidad Autónoma de Guerrero
Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados
«Ignacio Manuel Altamirano»



Maestría en Ciencia Política
Cuarta Generación 2018-2020



Maestría en
Ciencia Política

Isis Jajani Farfán Alcocer



Implementación del Sistema de Justicia Penal
Acusatorio en el sistema penitenciario del Centro
Regional de Reinserción Social de Acapulco 2016-2019

Comité Tutorial de Tesis

Co-Director: Dra. Javiera Donoso Jiménez

Lector: Dra. Mariela Díaz Sandoval

Lector: Dr. Alberto Espejel Espinoza

Lector: Dr. Silvestre Licea Dorantes

Acapulco, Guerrero, México; 1 de julio del 2020

*A las personas privadas de la libertad, sus familiares y
los colaboradores del Centro Regional de Reinserción
Social de Acapulco de Juárez, que son agraviados por la incapacidad
del Estado para garantizar que todas las leyes se hagan efectivas.*

Agradecimientos

Doy gracias a Jehova Dios y a todos aquellos, que, con su apoyo incondicional, me ayudaron a realizar este trabajo.

Agradezco al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) por brindarme una beca que comprendió el periodo 2018-2020, y a la Universidad Autónoma de Guerrero por la oportunidad brindada para la realización de este estudio.

A mi esposo Antonio, que siempre me alienta a seguir adelante en todos y cada uno de mis proyectos, a mi hijo Sebastián que ha sido mi fortaleza, a mis padres y hermanos.

A todos mis profesores, doctores Licea, Triana, Rosa Ícela, Aidé, Paula, Gabino, Margarita, Raúl por compartir su conocimiento; especialmente a mi Directora de tesis Dra. Javiera Donoso Jiménez por la paciencia, la bondad de su enseñanza por dirigirme y estar al pendiente en todo momento, especialmente por mostrarme su lado humano y apoyarme en todo el proceso de mi embarazo, gracias por la comprensión, definitivamente sin usted esta investigación no hubiese sido posible.

A las personas que, de forma anónima, a pesar de tener miedo, se atrevieron a hablar de lo que en realidad sucede en el CERESO de Acapulco de Juárez y depositaron su confianza en mí, aportando información valiosa a través de las entrevistas sobre mi tema de tesis.

A mi estimada y querida amiga Alejandra Santoyo, de no ser por ti no me hubiese aventurado a estudiar la maestría en Ciencia Política, escucharte hablar de lo que la ciencia política significa para ti me alentó y animó a caminar por este sendero.

A mis compañeros de la maestría: Salatiel, Sandra, Gerónimo, Cristal, Octavio, Nicole, Yarit, Adrián, Brenda, Marck, por ser parte de este gran proceso de aprendizaje y a los que por diversas cuestiones no pudieron continuar, pero estuvieron ahí: Freddy y Diego. ¡Éxito!

Resumen

El estado de derecho es un pilar fundamental para cualquier sociedad democrática, En él se establecen las reglas que regulan el comportamiento de los individuos en la sociedad y, en su caso, las sanciones correspondientes. Este trabajo se circunscribe en la presunción de inocencia establecido en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio de México, que entró en vigor el 18 de junio de 2016. El objetivo de este estudio es analizar su aplicación en el Centro Regional de Reinserción Social (CERESO) de Acapulco de Juárez, Guerrero en el periodo 2016-2019. Se analizan las condiciones de hacinamiento, reinserción social y el autogobierno, para determinar si la aplicación de la reforma dice relación con un riguroso apego al estado derecho. Esta investigación es de carácter cualitativo y como principales fuentes de información, se recurrió a la base de datos de control de internos del CERESO y se aplicaron entrevistas semiestructuradas al personal de seguridad y administrativos. La evidencia empírica permite sostener que el principio de presunción de inocencia no contribuye de forma efectiva para suprimir la problemática de hacinamiento, autogobierno y reinserción social, que se vive en el CERESO de Acapulco de Juárez, debido a causas estructurales, tales como la carencia de infraestructura, el autogobierno y la mala capacitación del personal de custodia y administrativos, que generan una serie de vulneraciones al estado de derecho, aunado a la corrupción, impunidad e ineficiencia en la procuración e impartición de justicia que vulneran directamente los derechos de las (PPL) en el CERESO de Acapulco de Juárez.

Palabras clave: estado de derecho, sistema penitenciario, cárcel, hacinamiento penitenciario, autogobierno, reinserción social.

Abstract

The rule of law is a fundamental pillar for any democratic society, it establishes the rules of the game that regulate the behavior of individuals in society and the corresponding sanctions, if they do not do so. This work focuses on the presumption of innocence established in the accusatory criminal justice system of Mexico, which entered into force on June 18, 2016. The objective of this study is to analyze the application in the Regional Center for Social Reintegration (CERESO) from Acapulco de Juárez, Guerrero in the period 2016-2019. The conditions of overcrowding, social reintegration and self-government are analyzed to determine if the application of the reform happens with adherence to the right state. This investigation is of a qualitative nature and as the main sources of information, the research folders were used and semi-structured interviews were applied to security and administrative personnel. The empirical evidence allows us to maintain that the principle of presumption of innocence does not contribute effectively to suppress the problem of overcrowding, self-government and social reintegration, experienced by (CERESO) in Acapulco, due to structural causes, such as the lack of infrastructure, self-government and the lack of training of custodial and administrative personnel, which generate a series of violations of the rule of law, which is accompanied by corruption, impunity and inefficiency in the procurement and delivery of justice and directly violates the rights of the (PPL) in the Acapulco prison.

Word keys: Rule of law, prison system, prison, prison overcrowding, self-government, social reintegration.

Índice

Introducción	9
CAPITULO 1. El nuevo sistema de justicia penal acusatorio en el marco del estado de derecho mexicano	14
1.1. Estado de derecho	14
1.1.1. Forma de organización política	15
1.1.2 Imperio de la ley	17
1.1.3 División de poderes	18
1.2. Sistema penitenciario	19
1.3. Metodología	21
CAPITULO 2. Antecedentes del nuevo sistema de justicia penal acusatorio	24
2.1. Problemas de los CERESOS en general y en particular el Centro Regional de Reinserción Social de Acapulco	36
CAPITULO 3. Hallazgos tras la implementación de la reforma al Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el CERESO de Acapulco 2016-2019	43
3.1. Condiciones en las que se encontraba el Centro Regional de Reinserción Social de Acapulco, cuando entro en vigor la reforma	43
3.2. Infraestructura y hacinamiento penitenciario en Acapulco	45
3.3. Población penitenciaria y autogobierno en Acapulco	54
3.4. Autogobierno en el CERESO de Acapulco	55
3.5. Personal de seguridad y custodia (pp) del CERESO Acapulco	64
3.6. Programa de reinserción social en Acapulco	67
Conclusiones	76
Fuentes de consulta	81

Siglas y acrónimos

- PPL** Personas Privadas de la Libertad
- CERESO** Centro Regional de Reinserción Social
- PP** Policía penitenciario
- ASF** Auditoría Superior de la Federación
- OADPRS** Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social
- CNDH** Comisión Nacional de Derechos Humanos
- NSJPA** Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio
- ONU** Organización de las Naciones Unidas
- MP** Ministerio Público
- PAN** Partido Acción Nacional
- PRI** Partido Revolucionario Institucional

Índice de tablas y gráficos

Tablas

Tabla 1	Sistematización de preguntas relevantes que se aplicaron en las entrevistas	22
Tabla 2	Diferencias del procedimiento entre el sistema penal inquisitivo y el sistema de justicia penal acusatorio	29
Tabla 3	Amotinamientos llevados a cabo en diversos reclusorios del país por parte de los PPL	33
Tabla 4	Costo anual y diario por persona reclusa, por entidad federativa 2016	
Tabla 5	Población penitenciaria por año en el CERESO de Acapulco	41
Tabla 6	Calificación para el estado de Guerrero en sus centros penitenciarios por año	42
Tabla 7	Calificación individual del CERESO de Acapulco por año	42
Tabla 8	Cantidad de PPL por celdas	46
Tabla 9	Distribución de PPL por dormitorios y celdas	48
Tabla 10	Total de PPL por año	50
Tabla 11	Población penitenciaria del CERESO por sexo, fuero, sentenciados, procesados y año	54
Tabla 12	Seguridad de un reclusorio de acuerdo al número de internos por custodio	62

Gráficos

Grafico 1	Ocupación de celdas por PPL de acuerdo a cada dormitorio	44
------------------	--	----

Introducción

En este trabajo de investigación se analiza la aplicación de la reforma del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, la cual está basada en el principio de presunción de inocencia, en el Centro Regional de Reinserción Social (CERESO) de Acapulco de Juárez, en el periodo 2016-2019. El objetivo es observar la calidad del estado de derecho en Guerrero, la procuración de justicia y las garantías de los derechos humanos, en especial, las de la población penitenciaria. Observaremos el funcionamiento de las instituciones encargadas de procurar justicia y cómo, su operación, incide respecto de la situación de crisis de inseguridad y de violencia que existe en el estado.

De acuerdo con lo expresado por Farfán en 2019, en el estado de Guerrero existen 12 centros de reinserción social y un tutelar de menores, en los que se encuentran Acapulco de Juárez, Chilpancingo, Iguala, Taxco, Chilapa, Ayutla de los libres, Tlapa, Zihuatanejo, La Unión, Ometepec, Coyuca de Catalán y Tecpan¹. El análisis del *Diagnóstico Nacional Penitenciario*, realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) 2016, en los centros penitenciarios de la república mexicana, evidenció que el estado de Guerrero en el año 2016, estaba considerado como uno de los peores evaluados a escala nacional, con 4.39/10. No obstante, en diagnósticos posteriores del mismo análisis, presentados anualmente por la (CNDH), refleja en su informe del año 2019, que el estado de Guerrero fue evaluado con una calificación de 5.92/10, es decir, todavía es uno de los estados peor

¹ La información que se muestra en las siguientes páginas fueron utilizadas por la autora en una ponencia presentada en el "X Congreso Latinoamericano en Ciencia Política", realizado en el Tecnológico de Monterrey en agosto de 2019, como parte de la actividad obligatoria y pre-requisito de titulación de la Maestría en Ciencia Política.

calificados, estimado como “Riesgo Crítico”, en virtud de que en el semáforo se encuentra en color rojo (Diagnóstico Nacional Penitenciario, 2019).

El CERESO de Acapulco de Juárez se encuentra en condiciones críticas, principalmente, debido a una *sobrepoblación alta con riesgo*, ya que supera su capacidad que es de 1,650 internos, y alberga a 2,571, es decir, tenía 921 reos más; con un porcentaje de sobrepoblación de 35.82%. Esta realidad ha generado enormes crisis que se han traducido en amotinamientos.

Estos motines han sacado a la luz el inoperante control legal del CERESO y la violación de los derechos humanos de la población penitenciaria como la dignidad e igualdad, el derecho a un trato humano, derechos a la rehabilitación, reinserción social, a la integridad personal y a la salud. En la rebelión por la demanda de servicios básicos y un trato más humano, y en la agresiva respuesta de las autoridades, se infiere que los derechos de la población penitenciaria son transgredidos por las autoridades e incluso por grupúsculos de poder que determinan el gobierno al interior de la cárcel (Farfán, 2019). Estos antecedentes insinúan que las herramientas legales para reducir los conflictos de las cárceles no se están aplicando de manera adecuada, por tanto, no han surtido efectos.

Ante este panorama, la CNDH concluyó que los centros de reinserción social del estado de Guerrero no cumplen con las normas mínimas para el trato de las personas privadas de la libertad estipuladas en las “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos”, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en su apartado de locales destinados a los reclusos, menos aún, en relación con la higiene personal, ropa, cama, alimentación, ejercicios físicos, servicios médicos, biblioteca dentro de las instalaciones, hasta su clasificación de acuerdo con su pasado criminal o su mala disposición, como parte de sus derechos a tener un trato digno, aunque estén purgando una pena (CNDH,2016).²

² Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

Al contrario, la CNDH descubrió, alojamiento precario y hacinamiento, incapacidad para la distribución y separación de los internos, atención sólo en urgencias médicas y decesos, insuficiencia de espacios y servicios para la reinserción social (áreas deportivas, educativas, laborales) y para la convivencia íntima y familiar, y área de locutorios. Halló escasez de servicios básicos para la población reclusa (agua, gas) y de materiales (uniformes, calzado); encontró grandes problemas de higiene; no existe la aplicación de normas disciplinarias y acciones de contención de la violencia derivada de conflictos relacionados con la sobrepoblación y la ausencia de algunos servicios.

Asimismo, no se cuenta con reacción y contención inmediata en virtud del incremento de incidentes violentos y de tortura y/o maltrato; hay pugnas en el control de grupos de autogobierno y de actividades ilícitas; el personal es insuficiente para el consejo técnico interdisciplinario y se advierten omisiones relevantes en la aplicación de beneficios de libertad y, además, se observa una importante falta de servicios para la atención de necesidades de grupos vulnerables.

La reforma impulsada en 2016 para el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio se sustenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en su artículo 20, inciso A) fracción I: los derechos de las personas imputadas, si en el alude que se da la presunción de inocencia mientras no se declare la responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez. «Es un principio derivado de la jurisdicción o del debido proceso, por tal motivo, es un principio reconocido por el legislador, elevado a la categoría de derecho humano fundamental» (Lozano, Reséndez, Fernández, 2012).

Por tanto, el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio introduce mecanismos legales para combatir los problemas como el hacinamiento, autogobierno a través de la presunción de inocencia (el cual dispone que todas las personas tienen derecho a un juicio previo donde se determinará la posibilidad de ir o no a prisión). Con la aplicación de ese principio, se busca disminuir la población penitenciaria.

Antes de la reforma, la presunción de culpabilidad (eras culpable hasta que se demostrara lo contrario) bastaba para ser privado de la libertad; esta disposición

originaba un incorrecto ejercicio de la justicia, sobrepoblación en los penales, así como violación a los derechos humanos de los individuos que eran privados de la libertad sin condena.

En virtud de la reforma, este precepto fue uno de los cambios más importantes en el proceso de investigación y procuración de justicia, e impactó de manera directa en el descongestionamiento de los centros de reclusión, con lo cual se corrigió el problema de los autogobiernos.

Sin embargo, el 6 de julio de 2017, hubo un motín dentro de las instalaciones del CERESO de Acapulco de Juárez, con un saldo de 28 muertos y tres heridos; el gobernador del estado de Guerrero confirmó que el amotinamiento de los presos fue causado por una confrontación de grupos antagónicos (delincuencia organizada) que se disputan el control de la cárcel. (*Proceso*, 6 de julio de 2017).

Pero este, no fue un hecho aislado, ya que el 16 de diciembre del 2017, se presentó un nuevo motín al interior del CERESO de Acapulco de Juárez, como consecuencia del traslado de ocho presos de alta peligrosidad a dicho penal. El vocero de grupo coordinación Guerrero, Roberto Álvarez, confirmó que los internos retuvieron y golpearon al jefe de seguridad del CERESO, el que posteriormente fue rescatado por policías estatales. (*Milenio*, 16 de diciembre de 2017).³

El 10 de junio de 2018, presuntos comerciantes, transportistas y familiares de reclusos del CERESO de Acapulco de Juárez, obstruyeron las principales avenidas del puerto como medida de presión para que las autoridades del CERESO trasladaran a varios reos que lideraban el llamado Cartel Independiente de Acapulco (CIDA), a quienes, consideraban responsables de toda la violencia que se vivía al interior del penal. (*El financiero*, 10 de junio de 2018).

En tal virtud, es importante preguntarnos: ¿qué impacto ha tenido el principio de presunción de inocencia introducido en la reforma del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio para mejorar las condiciones del sistema penitenciario en materia

³ Extracto de la ponencia que se presentó en el "X Congreso Internacional en Ciencia Política" por el Alacip.

de hacinamiento, autogobierno y reinserción social de las PPL que se encuentran en el CERESO de Acapulco de Juárez, Guerrero, entre 2016 y 2019?

La importancia de analizar el CERESO de Acapulco de Juárez se sustenta debido a que es el que ha presentado un mayor número de sucesos de amotinamientos desde que inició la reforma; asimismo, porque es el más grande del estado; en ese sentido, se presume que la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio tendría un mayor impacto y serviría de ejemplo para los demás centros penitenciarios del estado. El análisis contemplará entre 2016 y 2019, año límite para la entrada en vigor de la reforma en todo el país y 2019, porque es el último año que se puede analizar en el periodo de estudio.

El propósito es analizar la instrumentación de la reforma del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, su impacto en el sistema penitenciario del CERESO de Acapulco de Juárez, así como constatar si su aplicación está apegada a derecho. En concreto, se analizarán las fortalezas de la aplicación de la reforma en este CERESO; se evidenciarán sus debilidades, las que impiden su normal funcionamiento; se identificarán las estrategias y oportunidades para que su aplicación cuente con el apoyo irrestricto de la sociedad, y se emitirán recomendaciones oportunas para garantizar que la reforma sea aplicada correctamente para alcanzar óptimos resultados, como en otros estados de la mexicana.

Esta es una investigación de orden cualitativo, en virtud de que es un estudio de caso que observa las condiciones en que se encuentra el CERESO de Acapulco de Juárez. Las técnicas utilizadas para llevar a cabo el trabajo de investigación, fueron, de manera primordial, la revisión documental; análisis de fuentes primarias tomadas de la base de datos del sistema de control administrativo de los internos; entrevistas en profundidad realizadas al personal administrativo, policías penitenciarios (PP) y capacitadores; sistematización de la información por medio de tres dimensiones de análisis: el seguimiento de los programas internos para la reinserción, las condiciones de hacinamiento y el autogobierno.

De tal manera, que esto permitió triangular la información recabada y darle validez a la investigación científica. Para procesar y analizar la información se utilizó el paquete informático ATLAS.ti. Se estudió cada categoría a efecto de identificar patrones significativos, los cuales se validaron nuevamente con la evidencia. Las conclusiones son análisis complejos de la relación entre la teoría, la política pública y la evidencia empírica encontrada en el estudio.

Los resultados de este análisis e investigación se dividen en tres capítulos.

El capítulo uno presenta la discusión teórica del estado de derecho desde la perspectiva de la Ciencia Política, como pilar fundamental para garantizar una democracia con orientación en los derechos humanos y la metodología utilizada para ejecutar los capítulos posteriores.

El capítulo dos muestra los antecedentes de la reforma al Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, en el que se señalan y comentan cuáles fueron los cambios fundamentales entre el sistema penal anterior y el actual.

El capítulo tres presenta los hallazgos de la investigación en el CERESO de Acapulco de Juárez.

CAPÍTULO 1. El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el marco del estado de derecho mexicano

El presente capítulo desarrolla el marco teórico metodológico a partir del cual se aproxima a una definición del nuevo sistema de justicia penal en México y, en particular, su aplicación y funcionamiento en el Centro de Reinserción Social (CERESO) de Acapulco de Juárez, Guerrero, en relación al estado de derecho como garante del respeto a la aplicación de la ley y la no vulneración de los derechos humanos de los individuos.

1.1. Estado de derecho

Los Estados Nación no se pueden concebir sin la construcción del estado de derecho. El estado de derecho tiene como pilar fundamental el principio de legalidad (Díaz, 1963), es decir, el conjunto de normas y leyes que rigen la vida pública del Estado (territorio, población y gobierno). El estado de derecho es el imperio de la ley. Para Hans Kelsen (1988) el Estado es por sí mismo un estado de derecho, puesto que el Estado se funda sobre el derecho, en consecuencia, el Estado no es otra cosa que un orden jurídico (Kelsen, 1988). Desde Nicolás Maquiavelo, el Estado ha evolucionado por encima de otras formas de organización política como la patriarcal, patrimonial, teocrática y despótica; hasta el reconocimiento de los derechos humanos como una guía de actuación del Estado moderno. En México, el reconocimiento de los derechos humanos quedó plasmado en la reforma a la Constitución Política de 2011.

Para la Organización de las Naciones Unidas, el estado de derecho es:

Una primicia de gobierno, según el cual todos los individuos, organismos y entes, públicos y privados, comprendido el mismo Estado, están sometidos a unas leyes que se divulgan abiertamente, que se crean para cumplir por paralelo y se aplican con autonomía; y también son factibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos (ONU,2004).

En estos dos planteamientos —el jurídico y el político— podemos asegurar que existen dos diferencias fundamentales: desde la perspectiva jurídica, el estado de derecho es sinónimo de Estado, ya que se reduce a un ordenamiento jurídico. Desde la óptica política, el estado de derecho es un principio de gobierno donde todas las instituciones, personas, entidades e incluso el propio Estado están sometidos de forma idéntica y arbitraria a las leyes. Este último enfoque estima que las normas del Estado deben estar en correlación con las normas y principios internacionales de los derechos humanos.

En este trabajo se considerará el segundo enfoque y se entenderá por *estado de derecho* el principio de gobierno respecto del cumplimiento o aceptación de la supremacía de la ley en atención a las normas y principios internacionales de los derechos humanos. La fortaleza de los derechos humanos, como elementos claves del estado de derecho, protegen a todos los individuos por igual, incluso, dentro de sus condiciones y límites a la población en situación carcelaria. El estado de derecho dispone de un conjunto de garantías mínimas en el procedimiento de impartición de justicia, por ejemplo, el derecho al debido proceso, o en el caso de aquellos que han sido procesados, el derecho a un trato digno y humano.

1.1.1. Forma de organización política

La palabra *Estado* se ha usado desde el siglo XIV para referirse a la posición de los gobernantes en relación con los gobernados; el término *status* se utilizaba para designar al estado o condición que guardaba el reino o república (Skinner, 2003, citado en Vita, 2008). El concepto de Estado como se conoce hasta nuestros días, tiene su origen en las reflexiones de Nicolás Maquiavelo en *El príncipe*. Esta consideración es uno de los cambios más relevantes de la edad moderna; su concepción y adaptación en el mundo puso fin al periodo feudal y dio origen a los estados modernos. La primera configuración de este estado fue en su adjetivo de monárquico (estado monárquico); posteriormente surgió el estado liberal resultado de las críticas al estado monárquico-feudal. El estado liberal no sólo tenía una dimensión política, sino que se ampliaba su definición y fines hacia una dimensión

económica y otra filosófica. En la configuración de los estados contemporáneos — posteriores a la Revolución Francesa (1789)- fueron trascendentales los aportes de pensadores como Rousseau, Montesquieu, Diderot, Voltaire, Smith, Malthus, Locke, Hobbes, entre otros. El pensamiento de estos autores influyó invariablemente en la Revolución Francesa. A la par de este cambio político se desarrolló la Primera Revolución Industrial. Estos cambios sociales, políticos y económicos configuraron una nueva sociedad, con un modo de producción que se basaba en el capital (capitalismo) y una nueva forma de organización política: el estado liberal-burgués (Acuña, 2011). De acuerdo con Norberto Bobbio (1989), bajo un criterio histórico, las tipologías de los estados son: feudal, estamental, absoluto y representativo. El estado representativo es la forma de organización social actual más común en el mundo. En Europa, el estado representativo transitó de una monarquía constitucional a una parlamentaria; mientras que en Estados Unidos se configuró como una república presidencialista (Bobbio, 1989).

El estado representativo es aún un modelo vigente para las constituciones escritas. Las constituciones son el marco de referencia donde se disponen la forma de organización política de una nación, los derechos y obligaciones de los ciudadanos, la organización del gobierno e instituciones de cada nación. Es decir, es la constitución el primer referente del estado de derecho, en virtud de que ninguna ley o normativa estará por encima de lo que la constitución establezca; a excepción de los tratados, pactos y acuerdos de orden internacional de los que México sea parte y cuyo carácter sea vinculante. Es la constitución y las leyes, códigos y reglamentos que de ella emanen lo que constituyen el estado de derecho en México, el cual está sujeto a las normas y derechos humanos internacionales, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformada en 2011.

La organización política de México está especificada como una república democrática, representativa y federal compuesta por 32 entidades federativas; estas entidades son libres, soberanas, autónomas e independientes entre sí. El

estado de Guerrero, como una entidad de la federación, tiene sus propias normas y leyes que reglamentan sus centros penitenciarios. En ese sentido, aunque la implementación de la reforma haya sido en el ámbito nacional, el estado cuenta con su propio reglamento para la operación de las cárceles: el reglamento de los Centros de Reinserción Social en el estado de Guerrero, en el que se establecen las disposiciones generales sobre el funcionamiento de todos sus centros penitenciarios y las condiciones mínimas para la población en reclusión.

1.1.2 Imperio de la ley

Uno de los principios fundamentales del estado de derecho es el imperio de la ley. Este principio designa al «régimen jurídico en el cual los gobernantes y sus agentes se hallan sometidos a la observancia de las normas de derecho sentadas por las leyes y los reglamentos» (Enciclopedia jurídica, 2014). Para Christian Anglade (2000) el imperio de la ley es uno de los principios fundamentales del orden constitucional y se «refiere a la norma fundamental, determinada por los principios obligatorios consagrados en la constitución y por los cuales se establece la legalidad de las leyes individuales» (Anglade, 2000, p. 61). Este principio dispone la supremacía del régimen jurídico al cual los gobernados y gobernantes deberán de someterse. En el marco del derecho internacional y los derechos humanos, existen lineamientos que un estado debe acatar cuando su régimen interno (y sus instituciones) no privilegien la protección más amplia de los derechos de las personas.

Anglade (2000) explica una diferencia importante entre el imperio de la ley y las reglas del juego. Estas reglas del juego, están determinadas por las preferencias de las “minorías poderosas” que controlan el proceso político a través de mecanismos como: a) una sobrerrepresentación de sus intereses en el congreso [...], así como por una amplia manipulación de los procesos electorales [...], b) redes patrimonialistas y clientelares de influencia y corrupción, las cuales distorsionan los resultados de las decisiones políticas que podrían afectar sus privilegios, c) su capacidad para sustituir *territorial* y *socialmente* al Estado para “redefinir” derechos

y obligaciones para imponer reglas “particulares”, que el Estado no tiene el poder de anular (p. 56).

Esta explicación coadyuva a la comprensión de lo que se debe hacer y lo que sucede en la práctica. El deber es lo que las leyes consideran como los componentes que configuran el imperio de la ley; lo que *sucede* se refiere al conjunto de prácticas cotidianas en la implementación de las leyes. «Esta brecha entre la elaboración de la regla y su aplicación es característica de la incapacidad del Estado [...] para garantizar que todas las leyes se harán efectivas» (Anglade, 2000, p. 58).

Esta grieta que se presenta entre la legalidad y la realidad, impide la existencia de un verdadero imperio de la ley que comprenda a todo un sistema jurídico, tanto en el ámbito penal, como también en lo legislativo; de esta manera se podrá avanzar de manera importante en la resolución de la complejidad social que engloba el problema penitenciario, ya que de lo contrario «no es suficiente para producir resultados efectivos, pues regularmente se generan brechas entre lo que estipula la normatividad y lo que acontece en la realidad» (Perez & Bernal, 2011, p. 82).

La diferencia conceptual entre imperio de la ley y las reglas del juego aclaran una de las críticas más reiteradas que se han formulado a la puesta en marcha del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio: aunque se haya reformado todo el andamiaje jurídico, la implementación no será exitosa mientras el personal no esté capacitado de manera eficaz y no haya recursos económicos suficientes para la infraestructura necesaria (sala de juicios orales); mientras perduren prácticas irregulares, como la existencia de grupos de poder que intervengan en las decisiones judiciales o controlen los centros de reinserción (autogobiernos y grupos criminales que operan desde las cárceles), continuará la presunción de corrupción de las autoridades (policías, jueces, ministerios públicos, custodios, directores de penales, entre otros) y la falta de confianza de la ciudadanía.

1.1.3 División de poderes

Una de las particularidades más importantes de los gobiernos republicanos es la separación de poderes, los cuales tienen distintas competencias. Su existencia se basa en el establecimiento de control mutuo que permita garantizar el estado de derecho; conforman un sistema de frenos y contrapesos institucionales, es decir, establecen, en atención a la autonomía, límites a su poder y a los demás poderes (Casar, s/f). La república mexicana se divide en tres poderes: el ejecutivo, el legislativo y el judicial. Para fines de este trabajo, nos referiremos al poder judicial.

El poder judicial tiene encomendada la impartición de justicia y la aplicación de las leyes a través de los distintos órganos de la impartición de justicia. Este Poder se confía a la Suprema Corte de Justicia, el Tribunal Electoral, Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito; así lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en el artículo 94. La función sustantiva de este Poder es la de juzgar y ejecutar las penas de los imputados por medio del aparato de administración de justicia. En este aparato se encuentra inmerso el sistema penitenciario, establecido para el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias judiciales (Estrada, 2013) y está regulado por la Ley Federal del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones.

A escala nacional existe el Código Nacional de Procedimientos Penales que dispone la forma en que deberán de proceder todos los involucrados dentro de un proceso de impartición de justicia en los ámbitos federal y local.

1.2 Sistema penitenciario

Las cárceles y/o penales son sitios creados para castigar a las personas que han cometido faltas o delitos de acuerdo con las normas morales y legales establecidas por las sociedades en diversas zonas territoriales. En México, al igual que los estados europeos, sudamericanos, asiáticos, entre otras partes del mundo, se castigaban las malas prácticas en los pueblos Mayas.

Las culturas precolombinas contaban con varias formas de castigo para la ejecución de las penas, las cuales eran demasiado crueles, incluían, entre otras, la tortura y la pena de muerte. En esa época, las culturas prehispánicas no habían concebido a las cárceles como lugares de castigo o rehabilitación, se castigaba por la acción de diversos actos que para ellos y su cultura eran inaceptables (Cámara, 1979). Con la conquista española y la introducción de la modernización, el nivel de brutalidad de los castigos que se aplicaban fueron cambiando y, con el paso del tiempo, se desarrollaron penas que consideraban la gravedad del delito.

En el siglo XIX se elaboró la primera legislación penal en México, dando lugar a un código penal que fue aprobado en el año de 1871 (Mendoza, 1999). En México, el sistema penitenciario es reconocido como el organismo establecido por el Estado para la ejecución de las sanciones que impone la ley.

El artículo 18 de la Constitución establece que:

«El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley». (CPEUM, 2020, p.11). Los hombres y las mujeres deberán estar establecidos en áreas distintas, para cumplir con sus penas establecidas.

La introducción de los derechos humanos a la Constitución modificó los escenarios (y las prácticas) vigentes y se convirtieron en lineamientos base para la orientación de las políticas públicas. En el caso de los sistemas de seguridad y justicia, los derechos humanos, pugnan por generar condiciones óptimas de gobernabilidad que permitan llevar a cabo los procesos que ayuden a lograr una efectiva reinserción social (Montoya, 2017). Lo anterior, en virtud de que es el Estado quien se encarga

de impartir justicia a través de las instituciones instauradas mediante el poder judicial.

El sistema penitenciario fue creado para el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias judiciales, principalmente las de reclusión, y su propósito en el derecho penitenciario es castigar, pero también se propone rehabilitar e insertar a esos individuos nuevamente a la sociedad como seres útiles (Estrada, 2013). El concepto de rehabilitación y reinserción social, en la concepción del sistema penitenciario, permite identificar el *grado* de aplicación de estas normas, lo que garantiza la justicia y un estado de derecho a la población penal y civil.

El sistema penitenciario constituye el objeto de este estudio. Como institución, las cárceles no sólo son el espacio en el que se paga una falta, sino que, a través de sus programas, se intenta que los sentenciados, una vez liberados, se reintegren a la población como ciudadanos útiles a la sociedad; de este fin surgen las modificaciones al sistema de justicia penal acusatorio: mejorar las condiciones de acceso a la justicia y de una mejor reinserción social de las personas en conflicto con la ley.

En lo normativo, el estado de derecho se advierte con toda precisión en la reorganización del andamiaje jurídico al Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, de acuerdo con la reforma para considerar y resolver los alarmantes problemas de impartición de justicia y seguridad, con protección a los derechos humanos que fueron reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el año 2011, que fortalecen a los centros de reinserción social, como institución encargada de la ejecución de las penas.

Cuando mencionamos la forma de organización política, la podemos visualizar en la adopción de la reforma a escala nacional, la cual se aplicó en los 32 estados de la república, su operación es responsabilidad exclusiva de cada uno de ellos, con la dirección de la Federación para su funcionamiento.

El imperio de la ley se expresa de manera robusta y sólida en lo que dice la legislatura al Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatoria dentro de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y sus códigos, lo que se debe hacer y lo que en la práctica realmente sucede. En lo empírico, se observa que en el CERESO de Acapulco de Juárez no se cumplen cabalmente las normas establecidas en las legislaturas vigentes, en los ámbitos nacional y local, en relación con la seguridad, respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, en las condiciones higiénicas del recinto y en la capacidad para atender las necesidades del establecimiento.

Para este trabajo en particular, observaremos solamente el accionar del poder judicial como el responsable de atender y solucionar los problemas que se presenten respecto de la aplicación de la ley y ejecución de las penas, a través del poder judicial de la federación, que es el encargado de la aplicación de la reforma al Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatoria. Es evidente que, no obstante, que la reforma se dio en 2008 y su entrada en vigor fue en 2016, todo ese tiempo no ha sido suficiente para procurar una eficaz y vigorosa impartición de justicia en el estado de Guerrero, por parte de este poder. La ausencia de capacitación eficiente y oportuna, la carencia de infraestructura, de personal, de presupuesto, aunados a la corrupción, son grandes limitantes que impiden la operación adecuada del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatoria.

El sistema penitenciario vigente en el estado de Guerrero y su operación en particular en el CERESO de Acapulco de Juárez, ha demostrado invariablemente una enorme incapacidad para garantizar sin contratiempos el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. La sobrepoblación existente, la instauración del autogobierno y las nulas políticas de reinserción social de este sector de la sociedad, no se condicen con los objetivos de reinsertar en la sociedad a quienes han infringido la ley.

Metodología

Este estudio se desarrolló en el CERESO de Acapulco de Juárez, Guerrero, en virtud de que es el más grande del estado y por encontrarse ubicado en uno de los destinos turísticos de playa más importantes de Guerrero, con fama internacional. Las irregularidades en materia de seguridad que pueda presentar siempre tienen más relevancia, por ello la importancia de estudiar CERESO de Acapulco. El objetivo es conocer la opinión de quienes trabajan en ese centro de reclusión, acerca de las condiciones de sobrepoblación o hacinamiento, autogobierno y reinserción social de las personas que están privadas de la libertad, de acuerdo con el conocimiento que tienen sobre la reforma al Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, con el propósito de obtener información verídica y confidencial de aquellos que viven de cerca la realidad del centro penitenciario.

De forma concreta, el trabajo se planteó:

1. Examinar si la reforma al sistema de justicia penal oral ha contribuido a combatir algunos de los problemas que presenta el CERESO de Acapulco de Juárez.
2. Examinar a través del análisis documental y fuentes oficiales si existe sobrepoblación o hacinamiento.
3. Examinar si existe autogobierno; en caso afirmativo, por qué se da y cómo se podría subsanar.
4. Examinar si hay o no una efectiva reinserción social de las personas privadas de la libertad y cuáles son las causas.

Para lograr los objetivos planteados, se elaboraron tres guías de entrevistas semiestructuradas; la primera va enfocada a determinar si los entrevistados, de acuerdo con su conocimiento empírico y práctico en su vida laboral, consideran que la reforma ha contribuido a mejorar las condiciones del CERESO, en términos de sobrepoblación, autogobierno y reinserción social. La segunda es para conocer de forma más concluyente si existe autogobierno y de qué formas se manifiesta. La

tercera se elaboró exclusivamente para saber acerca de las condiciones de vida de las personas privadas de la libertad y qué perspectiva tienen de su estancia en el CERESO. La validación de los cuestionarios dirigidos a cada individuo, se realizó a través de la previa revisión del personal del área jurídica y administrativa del CERESO, así como también por un Juez en materia penal.⁴

La aplicación de las entrevistas para este tipo de investigaciones demanda recursos económicos y de logística, debido a los requerimientos especiales que los entrevistados exigen a cambio de la información, así como de seguridad, ya que se debió buscar lugares discretos que garantizaran la confidencialidad del proceso, por lo que el volumen de entrevistados no fue muy amplio, pero sí lo suficientemente significativo. A partir del primer acercamiento con el personal del CERESO se les informó que la información requerida, especialmente en el tema de autogobierno, era confidencial y de carácter académico. Esto facilitó sustancialmente la obtención de la información para el estudio. Una de las principales problemáticas y limitantes que se presentaron para conseguir que accedieran a las entrevistas estuvo determinada por el nivel de infiltración de los funcionarios que trabajan en cárceles, debido a ello, los individuos no se quieren arriesgar para abordar el tema directamente y menos ser grabados en audios.

Se realizaron 12 entrevistas semiestructuradas a 12 personas que laboran en el CERESO, cuatro de ellas se hicieron a personal del área administrativa (una trabajadora social, una auxiliar administrativa, una jefa de tratamiento técnico penitenciario y un auxiliar jurídico); seis entrevistas fueron a policías penitenciarios del sexo masculino, una se realizó a un exinterno y otra a una custodia penitenciaria del sexo femenino.

Con fecha 26 de abril de 2019, se giró un oficio por parte de la Dra. Javiera Donoso Jiménez, en su calidad de catedrática CONACYT y consultora seniors para el

⁴ * Se omiten los nombres de las personas que validaron los cuestionarios, por cuestiones de seguridad. Se hace mención de que todas estas tienen directa relación con el CERESO Acapulco.

estado de Guerrero de la Oficina para las Drogas y el Delito de las Naciones Unidas, al director del CERESO de Acapulco de Juárez, en el que se solicitó el acceso al penal, para realizar las entrevistas correspondientes a este trabajo de investigación. Mediante oficio de respuesta de fecha 27 de junio del mismo año, manifiesta que la solicitud fue rechazada, porque el desempeño institucional del CERESO de Acapulco no puede ser divulgado. En virtud del rechazo a la solicitud se realizaron las entrevistas por fuera de la institución directamente en los domicilios o lugares a convenir de los entrevistados.

La información adquirida en audios fue reproducida en un documento de texto y consecutivamente fue procesada y examinada en el software para el análisis cualitativo Atlas.ti. Para Taylor y Bogdan (1986) «En la investigación cualitativa, la codificación es un modo sistemático para desarrollar y refinar las interpretaciones de los datos. El proceso de codificación incluye la reunión y análisis de todos los datos que se refieren a temas, ideas, conceptos, interpretaciones y proposiciones» (Chacón, 2004, p.6). Para este estudio en particular, se crearon 10 códigos para analizar la información, de los que destacan por su naturaleza, los códigos siguientes: Debilidad/ineptitud laboral, hacinamiento, autogobierno, reinserción social, corrupción, miedo y propuestas.

Tabla 1. Sistematización de preguntas relevantes que se aplicaron en las entrevistas

Unidad de análisis	Pregunta	Indicador
Personal administrativo	¿En qué condiciones aterriza la reforma en el estado y particular en el CERESO de Acapulco? ¿Cuál ha sido el rol de los directores y funcionarios en la aplicación de esta reforma? ¿Cuáles han sido los elementos materiales, de infraestructura que han dificultado la implementación de la reforma en el CERESO? ¿Cuáles han sido los principales obstáculos con la población penal?	<ul style="list-style-type: none"> ● NSJPA ● Hacinamiento ● Autogobierno ● Reinserción social

	<p>¿Cómo ha sido el proceso de capacitación para el personal en torno al tratamiento de los internos al CERESO?</p> <p>¿Qué cambios o mejoras ha traído consigo la reforma, tanto para la población privada de su libertad, como para ustedes como responsables de la institución?</p> <p>¿Cómo cree que han funcionado los programas de reinserción social implementados en los CERESOS, y que cambiaría para garantizar una exitosa reinserción social?</p> <p>¿Cuál es la opinión que merece para usted el funcionamiento del CERESO de Acapulco?</p>	
Policías penitenciarios	<p>¿A qué retos se enfrenta comúnmente desempeñando su labor en el CERESO?</p> <p>¿Qué no le gusta de ser policía penitenciario, en términos del ambiente laboral?</p> <p>¿Hay respeto por parte de la población penitenciaria hacia los policías penitenciarios?</p> <p>¿Existe autogobierno en el CERESO y por qué?</p> <p>¿En qué aspectos se ven más reflejadas las prácticas de autogobierno?</p> <p>¿Para usted, cuál sería la solución para erradicar el autogobierno en el CERESO?</p> <p>¿Ha sido obligado a cumplir con oficios que están fuera de sus funciones por personas distintas a su jefe inmediato?</p> <p>¿Se siente protegido por los altos mandos del sistema de seguridad y por qué?</p>	*Autogobierno
Ex PPL	<p>¿Dentro del reclusorio usted participó o llegó a algún taller para su reinserción social?</p> <p>¿Cuál fue el taller que tomó?</p> <p>¿Qué otros cursos había dentro del reclusorio?</p> <p>¿Y es obligatorio?</p> <p>¿La institución lo dota de instrumentos para que usted pueda llevar a cabo su taller, para tomar el curso de las hamacas o lo que usted ocupa de herramientas?</p>	*Reinserción social

Fuente: Elaboración propia con datos de las guías de entrevista que se llevaron a cabo para este estudio.

CAPITULO 2. Antecedentes del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio en México

En los últimos quince años, México ha experimentado una transformación en el incremento explosivo de la violencia. «En el periodo que va de 1994 a 2014, en nuestro país se produjo un aumento espectacular del total de los delitos

denunciados, que alcanzó en 2007 los máximos picos históricos, hasta ese momento, en cuanto a incidencia delictiva» (Chincoya, 2014. p. 62).

La violencia se incrementó con la llegada a la presidencia, por segunda ocasión de un candidato del Partido Acción Nacional (PAN) en 2006, lo que implicó un refuerzo o continuidad de la política en materia de seguridad pública instrumentada por el gobierno del presidente Vicente Fox Quesada, y una reestructuración del sistema de justicia penal. «En marzo de 2007, los presidentes de México (Felipe Calderón) y Estados Unidos (George Bush) acordaron un plan bilateral de cooperación para el combate al narcotráfico» (Hernández, 2017. p.138).

Este acuerdo condujo al despliegue de las fuerzas armadas a tareas de seguridad pública y combate al crimen organizado (militares, marinos y policía federal). Era común ver en los noticieros, coberturas de diversos enfrentamientos entre las fuerzas armadas y los narcotraficantes en plena vía pública. En la mayoría de los casos estas confrontaciones, dejaban un sinnúmero de decesos por ambas partes, y por ciudadanos que eran alcanzados por el fuego cruzado.

La presidencia de Felipe Calderón, lamentablemente para México, representó el periodo que será recordado como el más violento de los últimos 50 años, para ese entonces, según Ortega, Reynaldo y Ventura (2015). La ola de violencia trascendió en todos los estados de la república con sus atenuantes, algunos fueron golpeados con más dureza. «La lógica de la guerra provocó más violencia y la estrategia de descabezar los cárteles la multiplicó» (Santiago, & Illades. 2019. p.251).

El estado de Guerrero es conocido por ser un territorio violento, pero el ataque a varias células criminales que operaban, impactó, especialmente en la Ciudad y Puerto de Acapulco, la violencia aumentó de forma desastrosa a partir de 2007. El crecimiento de la violencia, está relacionada directamente con la desintegración de diversos cárteles de la droga en distintas partes del país (Pantoja, 2016).

En el estado de Guerrero, operaban antes de la reforma al Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, el cártel de Sinaloa, encabezado por los hermanos Beltrán Leyva. «De acuerdo con la información de vgc, entre los lapsos 2005-2007 y 2008-2009 la aparición de cuerpos decapitados o de cabezas humanas aumentó 119%; la de cadáveres desmembrados se elevó 1300%, y el hallazgo de restos humanos incinerados subió 127%». (Pantoja, 2016. p.213).

Los índices de violencia para finales de 2007 eran muy altos y se registraba una crueldad impresionante, nunca antes vista, en los homicidios, era realmente como una película de terror. En este contexto, imperaba el sistema penal inquisitivo mexicano que fue heredado de España durante la Colonia, constituía una manera obsoleta de juzgar en el marco del derecho canónico, creado en la Edad Media en Europa. El Estado y la Iglesia formaban el máximo poder y, en conjunto, eran los encargados de juzgar y castigar las penas.

A lo largo de la historia se ha utilizado también el nombre de derecho eclesiástico, que en la actualidad se conserva como una rama del derecho canónico provenientes, del derecho estatal (González, *et al*, 2011).

La vigencia explícita del derecho canónico moderno reduce su aplicación al estado vaticano. El régimen inquisitivo está ligado al absolutismo; la tutela de justicia reposaba en un único individuo, el soberano, que la comisionaba a otros para que la ejercitaran materialmente.

Se entiende como un sistema inquisitivo «cuando las responsabilidades de imputar y juzgar están en manos del mismo individuo, es decir, el juez y el órgano acusador trabajan en conjunto; en el caso de México nos referimos al MP y al Poder judicial» (González, *et al*, 2011). Esa situación genera poca credibilidad en las autoridades debido a la doble función que ejercen en el cumplimiento de imputación de penas; aunado a ello, el procedimiento era puramente escrito y confidencial, es decir, no había lugar a la oralidad ni a la publicidad.

Una de las principales características del sistema penal inquisitivo se refiere a que la cárcel preventiva era la regla, quiere decir que la norma general, consideraba al acusado culpable hasta que se demostrara lo contrario. Esta condición de la norma ocasionaba que se encarcelara a individuos sin haber recibido un juicio previo para determinar su inocencia, dejando a los presuntos culpables en estado de indefensión dentro de un conjunto sistemático de violaciones a los derechos humanos y vulneración del estado de derecho.

El sistema penal inquisitivo se considera, a partir de las reformas, como un marco del pasado, pero que sirve, para fines académicos e históricos, como un referente necesario para comprender y abordar al nuevo sistema.

El 18 de junio de 2008 se introdujo la reforma al sistema de justicia penal mexicano, y con ella surge lo que hoy conocemos como el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio. Esta reforma obedece a la necesidad de sujetar la legislación penal a la procuración de justicia y a la presunción de inocencia como un derecho humano, circunscritos en diversos instrumentos internacionales en los que participa México, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 y el Pacto de San José de Costa Rica (Ascencio, 2016). Estos instrumentos, que datan de más de 50 años, son de aplicación reciente en el sistema de justicia penal mexicano.

Para la enciclopedia jurídica el sistema acusatorio es:

El sistema legal, encuadrado en el ámbito penal, mediante el cual las ocupaciones principales (imputación, defensa, dictamen) se producían abiertamente, es decir, eran públicas y la defensa tenía extenso acceso e mediación durante todo el juicio, en las diversas etapas del proceso como

pruebas, debates, interrogatorios, entre otros (Enciclopedia Jurídica, edición 2020)⁵.

Las funciones mencionadas (acusación, defensa, sentencia) están descentralizadas, es decir, deben ejercerse, necesariamente, por personas distintas. A diferencia del sistema inquisitivo, en el nuevo sistema el acusado por un delito será inocente hasta que se demuestre lo contrario, el juicio atenderá al debido proceso que será oral y expedito. De manera excepcional podrá dictarse cárcel preventiva cuando se trate de delitos graves (Espíritu, 2016).

Algunas de las divergencias entre el régimen inquisitivo y el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio es que en el régimen inquisitivo el proceso en el que se desarrollaban los juicios penales eran administrativos y pausados, redactados en expedientes perpetuos y únicamente la persona que tenía interés jurídico podía acceder a él; «se refiere a la titularidad de los derechos afectados con el acto reclamado de manera que el sujeto de tales derechos pueda ocurrir al juicio de garantías y no otra persona» (Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época, Semanario Judicial de la Federación, 224803.VI.2°. J/87). En el nuevo sistema de justicia penal acusatorio las audiencias son abiertas al público en general, son llevadas a cabo en presencia del juez y de los interesados o partes que actúan en el juicio, lo que les da más celeridad y transparencia a los juicios.

En el sistema inquisitivo la prisión preventiva se dictaba a todos los acusados por algún delito, sin determinar, previo a su reclusión, si eran culpables o no, violando el estado de derecho y los derechos humanos de los individuos. La reforma que se da al sistema de justicia penal mexicano, descansa en la presunción de inocencia, como principio fundamental de la reforma «como garantía fundamental sobre la cual se erige el proceso penal de corte liberal y alude a que el fundamento del *ius puniendi* del estado de derecho, descansa en el anhelo de los hombres por tener un sistema equitativo de justicia que proteja los derechos fundamentales del individuo»

⁵ Enciclopedia jurídica digital, edición 2020.

(Aguilar, p.75). En la actualidad, la prisión preventiva se dicta solo para delitos graves, porque se presume en primer plano la inocencia de los individuos, es decir, se privará de la libertad a los acusados una vez que su culpabilidad se haya determinado en un juicio.

En el sistema inquisitivo el Ministerio Público ejercía la acción penal, es decir, que se encargaba autónomamente de la investigación y determinaba el rumbo de las averiguaciones que se le presentaban ante el juez, esto generaba un sesgo en la investigación. En la actualidad «el Ministerio Público mantendrá la responsabilidad de retener a los detenidos, hasta que sean presentados ante el juez de la causa con motivo de la acusación» (Consejo de la Judicatura Federal, 2011. p.15), siempre y cuando este no haya aplicado el criterio de oportunidad. Es decir, el Ministerio Público está facultado para abstenerse de presentar al inculcado a la autoridad judicial (jueces), siempre y cuando sea un delito que no tenga pena privativa de libertad y cuya punibilidad máxima sea de cinco años de prisión y exista una reparación del daño, es decir, el Ministerio Público está facultado para resolver controversias menores y con ellas evitar un juicio con sus diversas etapas procesales.

Un ejemplo de esto es cuando algún individuo es presentado ante el Ministerio Público por haber cometido alguna falta o delito y se declara culpable y repara el daño al agraviado; entonces, el Ministerio Público da por cerrado el caso porque hubo un convenio de ambas partes (agraviado y acusado), sin necesidad de llegar a juicio, no hay más que investigar y se cierra el caso.

En el sistema de justicia anterior solamente la policía investigadora, la ministerial, podía realizar funciones de investigación; ahora todos los elementos que estén en operativo, que sean de las fuerzas de seguridad pública, tienen la facultad de investigar. Las corporaciones policiales y los servicios periciales «tienen la atribución de prevenir la comisión de delitos, así como de inspeccionar y vigilar su área de circunscripción. Estas corporaciones pueden estar adscritas a la Secretaría

de Seguridad Pública, municipal o estatal; así, independientemente del orden de gobierno al que pertenecen los miembros de estas policías» (Torres, 2011. p. 101), pueden entrevistar a testigos y recopilar evidencias e información, todo esto bajo el sistema de control y registro de la cadena de custodia. Esta nueva reforma intenta optimizar el trabajo de investigación.

En el anterior sistema, la manifestación que se efectuaba ante el MP era considerada como un medio de prueba, la cual era insuficiente para tener una defensa adecuada, ahí se determinaba la culpabilidad o inocencia de los imputados; con la nueva reforma el acusado no presenta su declaración ante el Ministerio Público, ya que ahora la declaración se realiza ante el juez de control en una audiencia pública y en compañía de su abogado, esto permite tener una tutela práctica de calidad y con declaraciones videograbadas, en favor de un proceso de transparencia y veracidad de los hechos.

En el anterior sistema de justicia, el MP tenía la labor de llevar a cabo investigaciones previas con formalidades innecesarias, es decir, procesos burocráticos lentos, en papel, con una serie de requisitos para integrarlos y debido a que no se investigaba expeditamente, tardaban meses o años en recabar información para comisionar a posibles responsables de la violación a la ley, ocasionando rezago de la información de investigaciones que nunca concluían. (Espíritu, 2016).

El nuevo sistema permite que el Ministerio Público integre carpetas de investigación desformalizadas, es decir, cuenta con información rápida, de primera mano, la que se devela en el juicio, que es casi inmediata en contra de imputados; esto permite acelerar los períodos para organizarse con policías, peritos e iniciar la búsqueda y análisis de los medios de prueba existentes, de acuerdo con una investigación efectiva.

En el sistema inquisitorio el Ministerio Público consideraba y calificaba con base en su criterio autónomo y con falta de investigación la detención de los inculcados y, el juez la ratificaba, es decir, daba validez de lo que se le informaba; con la nueva reforma el juez de control verifica la legalidad de la detención. «Si el juez de control califica de ilegal la detención tendrá como consecuencia que el detenido quedará en libertad» (Torres, 2011. p. 103). Este revisa lo que se le presenta como prueba para la detención y determina si se va a desarrollar o no el juicio.

En el sistema penal anterior los juicios se resolvían en un tiempo indeterminado, dependiendo de la defensa y poder adquisitivo de los inculcados; con el nuevo sistema, los procesos muchas veces se resuelven hasta en una semana. El juicio puede terminar de forma anticipada si el acusado reconoce la culpa y se encuentra en disposición de reparar el daño de común acuerdo con la parte afectada. Este principio permite que el proceso judicial tenga periodos muy cortos.

El resguardo de las pruebas le compete al MP exhibirlas ante los tribunales de juicio oral de forma archivada, eso quiere decir que no deben estar alteradas al momento de ser estimadas por el juez, porque el Ministerio Público ya no tiene fe pública ni la autorización de exhibir pruebas (De León, 2011). La afirmación del MP ya no se tiene como verdad frente a todas las personas y autoridades.

En el anterior sistema el documento de apertura para hacer válida la aprensión de los acusados (auto de formal prisión) generaba el inicio de la etapa de instrucción, en el que las partes acusadora y defensora presentan información al juez sobre las circunstancias en que se dieron los hechos, con el objeto determinar la culpabilidad o inocencia del imputado. En la actualidad solo se cancelan los derechos del acusado y continua cautivo si el delito que se le imputa es de gravedad. En la actualidad «la libertad es la regla general y la detención es la excepción. Se utilizan otras medidas cautelares que no privan, necesariamente, al acusado de su libertad» (Córdoba, 2011. p. 293). Con el Nuevo Sistema de Justicia Penal, la cárcel anticipada (preventiva o antes de la conclusión del juicio), solo es válida en asuntos

extremadamente graves, es decir, cuando no haya dudas de que el imputado representa un problema significativo para la colectividad o el agraviado.

A continuación, se expone, en una tabla, la diferencia entre las etapas procesales que regían el anterior régimen de justicia penal inquisitivo y el tratamiento de acuerdo con el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio. Las diferencias del proceso se presentan solo como forma ilustrativa de un panorama general.

Tabla 2. Diferencias del procedimiento entre el sistema inquisitivo y el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio

Procedimiento penal inquisitivo	<p>La etapa de averiguación previa, a cargo del Ministerio Público, abarca las actuaciones practicadas por él, con motivo de la existencia de un delito y termina con la resolución en que se decide ejercitar la acción penal.</p> <p>La etapa de averiguación judicial está a cargo del juez y comprende las actuaciones practicadas por él.</p> <p>La etapa de período inmediato anterior al proceso, a cargo del juez que comprende las actuaciones que practica desde el momento en que un indiciado queda a su disposición, hasta que se dicta el auto de formal prisión, el de sujeción a proceso o el de libertad por falta de elementos para procesar.</p> <p>La etapa de instrucción, a cargo del juez, inicia a partir del auto de formal prisión o de sujeción a proceso y se integra por las diligencias practicadas por orden del juez, oficiosamente o a solicitud de las partes.</p> <p>La etapa del juicio, inicia con la acusación del Ministerio Público y termina con la sentencia que decide sobre la procedencia o improcedencia de la acusación.</p> <p>La etapa de ejecución de sanciones, y está a cargo del Poder Ejecutivo.</p>
Procedimiento Acusatorio	<p>La etapa de Investigación se divide en dos fases: la primera, se refiere a la investigación desformalizada a cargo del Ministerio Público, e inicia desde que tiene conocimiento de los hechos presumiblemente delictivos hasta antes que formule la imputación, la segunda fase investigación complementaria o formalizada a cargo del Ministerio Público con la finalidad de que refuerce sus elementos de convicción.</p> <p>La etapa de Investigación intermedia a cargo del juez de control, en la cual garantizará los derechos humanos de la víctima u ofendido y el imputado</p> <p>La etapa de juicio, a cargo del Tribunal de enjuiciamiento (integrado por uno o tres jueces) comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida.</p> <p>La ejecución de penas está a cargo de un juez, quien vigilará y controlará la ejecución de las sentencias en las cárceles.</p>
Procedimiento penal inquisitivo	<p>El juez por las cargas de trabajo, constantemente delega funciones de decisión a sus subordinados.</p>
Procedimiento Acusatorio	<p>Conforme al principio de inmediación toda audiencia se desarrollará en presencia del Órgano jurisdiccional, así como de las partes que deban de intervenir, en ningún caso, podrá delegarse en persona alguna la actividad jurisdiccional.</p>
Procedimiento penal inquisitivo	<p>El desahogo de las pruebas se programa en diversas audiencias, generándose juicios largos y tardíos.</p>
Procedimiento Acusatorio	<p>Las pruebas se deben desahogar en una misma audiencia en la que el juez tiene contacto directo con las partes y explicará la valoración de las pruebas de manera oral, de acuerdo con los principios de publicidad, inmediatez y concentración.</p>

Procedimiento penal inquisitivo	La víctima coadyuva con el Ministerio Público por sí, por abogado o persona digna de su confianza debidamente autorizada.
Procedimiento Acusatorio	La víctima u ofendido participará en el proceso desde la investigación hasta la sentencia; asimismo, conocerá y participará en los medios de prueba que presente el Ministerio Público como parte de la investigación.
Procedimiento penal inquisitivo	El arraigo era utilizado por el Ministerio Público como una herramienta discrecional, lo que generaba abusos de autoridad
Procedimiento Acusatorio	El arraigo se limitará estrictamente a la delincuencia organizada y se limitará a 40 días prorrogables, a 80 si el juez así lo considera.
Procedimiento penal inquisitivo	La legislación diferenciaba delitos graves y no graves; los primeros no alcanzaban el beneficio de la libertad provisional bajo caución, por ende, el procesado enfrentaba el proceso privado de la libertad.
Procedimiento Acusatorio	Se incorporan medidas de protección, precautorias y cautelares que buscan la protección de víctimas, ofendidos y testigos; no implican necesariamente la privación de la libertad del imputado.

Fuente: Elaboración propia con información del Consejo de Coordinación para el Nuevo Sistema de Justicia Penal para el estado de Jalisco.

La anterior explicación de los cambios del viejo y el nuevo sistema de justicia penal exponen un panorama general de lo que implicó la reforma al Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio; sin embargo, la presente investigación se enfocará en dos puntos relevantes:

- 1.) Las audiencias serán públicas en presencia del juez y de las partes, esto implica la veracidad de los hechos, así como también juicios rápidos y,
- 2.) Presunción de inocencia, significa que los acusados por algún delito no irán a la cárcel sin un juicio previo que determine su culpabilidad; esto es importante tomarlo en cuenta para comprender cabalmente que este principio debe ser el responsable directo de que actualmente exista un decremento en los niveles de sobrepoblación en las cárceles. Esa baja, sin lugar a dudas debe implicar directamente que haya también una considerable disminución en el establecimiento de autogobiernos y con ello contribuir a una efectiva o mejor reinserción social, ya que muchos de los problemas que se originan en las cárceles se generan principalmente por la alta población penitenciaria que impide que exista un control adecuado en los centros de reclusión.

2.1. Problemas de los CERESO en general y en particular el Centro Regional de Reinserción Social de Acapulco de Juárez

Los centros penitenciarios de México presentan evidentes carencias en su organización general, las que se ven reflejadas en la ineficaz operación institucional que desempeñan, como el ente encargado de concretar la ejecución penal basada en la privación de libertad. Es indiscutible que la carencia de recursos materiales, financieros, infraestructura, personal de seguridad y administrativo, repercuten directamente en las malas prácticas del sistema penitenciario dentro de los centros de reinserción social del país, lo que se refleja en los «altos niveles de corrupción en todas sus formas y modalidades: tráfico de influencias, rezago en la revisión de expedientes, introducción, venta y consumo de drogas, extorsión, prostitución, impunidad, violencia y hacinamiento» Azaola, E. y Bergman M. (2003, p.14).

Elena Azaola y Marcelo Bergman en 2003, levantaron una encuesta a 1615 internos de establecimientos penitenciarios de tres estados de la república mexicana, para el trabajo denominado *El sistema penitenciario mexicano*. En las preguntas que corresponden al texto de «orden y la seguridad en la institución, 57% de los internos refirió que no conoce el Reglamento Interno de la institución. Asimismo, 76% dijo que se sentía menos seguro en la prisión que en el lugar donde residía antes de ingresar, 20% que no se sentía seguro en su celda, y 56% refirió haber sufrido robos en la institución». (Azaola & Bergman, 2003, p.14). A lo anterior, se suma que las personas privadas de la libertad no gozan del respeto a sus derechos humanos básicos, como la dignidad e igualdad, el derecho a un trato humano, a la privacidad, a estar en un área limpia, alimentación, vestimenta, derechos a la rehabilitación, reinserción social, a la integridad personal y a la salud.

Se ha detectado también que en «los centros penitenciarios del país no habitan, en general, los delincuentes que han cometido los delitos más peligrosos, sino los más pobres» Azaola, E. y Bergman M. (2003, mayo 15). Los problemas del sistema penal mexicano en gran medida eran el hacinamiento y sobrepoblación penitenciaria, generada por el exceso de procesados por delitos menores que no requerían necesariamente prisión preventiva. Aunado a ello, el lento proceso de justicia que les asistía y la falta de recursos económicos para pagar una fianza, les impedía

obtener su libertad manteniéndolos privados de la libertad sin condena dictada por el juez, básicamente era una divagación, al no saber si la persona era culpable o no, la lógica judicial establecía encarcelar, por si las dudas.

Existen muchos casos de personas que pasaron varios años en prisión y cuando se les dictó sentencia resultaron ser inocentes, por tanto, la interrogante es ¿Cómo repara el estado el agravio a los derechos humanos de esos individuos?, se detectó que «la proporción de internos recluidos por delitos graves era muy baja, mientras que existen evidencias de que este tipo de delincuentes logra eludir con mayor frecuencia las sanciones penales» Azaola, E. y Bergman M. (2003, mayo 15), gracias a sus recursos económicos que les permite acelerar los procesos penales y el tráfico de influencias.

El hacinamiento y sobrepoblación en las cárceles del país, es consecuencia de la falta de infraestructura para albergar a la población penitenciaria, y rebasa por mucho la capacidad humana del personal para mantener el control y orden. Estas condiciones generan directamente, inconformidad por parte de las personas privadas de la libertad, la nula o escasa recreación o rehabilitación, trae con ello los amotinamientos y la creación de autogobiernos por parte de los grupos criminales que se disputan constantemente el poder y control de la cárcel, favorecidos por la corrupción que impera obligada o consensuada desde los altos mandos hasta los policías penitenciarios de más bajo grado, tal como se presenta en la siguiente tabla.

Tabla 3. Amotinamientos llevados a cabo en diversos reclusorios del país por parte de las PPL

Fechas	Descripción de hechos
11/01/2011	Fallecen al menos 11 reos por heridas de arma blanca durante una riña en el penal de Gómez Palacio, en el estado de Durango.
25/07/2011	En el penal municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua, mueren 27 internos y 20 quedan lesionados por una trifulca que se desató entre la banda de los aztecas y los mexiquez.

05/01/2012	En el centro de ejecución de sanciones de Alta Mira Tamaulipas, se registró un enfrentamiento entre los zetas y el cartel del golfo, que dejó un saldo de 31 internos muertos y 13 heridos.
19/02/2012	En la cárcel de Apodaca en Nuevo León, se registró un amotinamiento que dejó 44 internos muertos y la fuga de 30, entre los que figuraban dos líderes del cartel de los zetas, quienes según informes se enfrentaron en el motín contra el cartel del golfo.
18/12/2012	En el centro de reinserción social de Gómez Palacios, Durango, una trifulca deja como saldo 24 muertos, de los cuales 9 eran policías penitenciarios que resguardaban el lugar.
27/04/2013	En el penal de la Pila en San Luis Potosí, un motín entre internos deja 13 reos muertos y 65 heridos.

Fuente: Elaboración propia con información de la revista El Debate (11 de febrero del 2016)

El 11 de febrero de 2016, se registró uno de los motines más graves e inesperados en la cárcel estatal de Topo Chico, en Monterrey, porque sucedió en vísperas de la visita del Papa Francisco. La mayoría de la ciudadanía devota a él, se encontraba en paz y se respiraba tranquilidad por su visita, cuando de un momento a otro, estalló la revuelta en dicho penal y dejó un saldo de 49 muertos y 12 heridos de gravedad, lo que evidenció, otra vez, la incapacidad del Estado para la contención de los problemas del sistema penitenciario mexicano, y demostró que las cárceles se encuentran a la suerte y operación del crimen organizado, creando una nueva crisis de seguridad. «Las primeras versiones apuntan a que el enfrentamiento arrancó a las 23.30 entre Los Zetas y el cártel del Golfo, las dos organizaciones criminales que controlan el presidio» (El País, 12 de febrero de 2016); se presentan estos hechos a 4 meses para la entrada en vigor de la reforma al Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

De acuerdo con la estadística oficial interna del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (OADPRS), durante el sexenio de Felipe Calderón Hinojosa, del 1 de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2012, se registraron 1820 disturbios que incluyen riñas, motines, suicidios y autoagresiones. (*Vice news*, 27 de noviembre de 2017). En la administración de Enrique Peña Nieto, a menos de un año de que terminara su gestión en 2018, ya

se contabilizaban 3708, lo que significó un incremento de 103%; de acuerdo con estas cifras, en los penales de México se registran dos disturbios por día.

El sistema penitenciario mexicano tiene alarmantes problemas de seguridad en todos los niveles, desde el federal y estatal, hasta el municipal. No hay control, orden, seguridad, respeto a los derechos humanos básicos, tanto para funcionarios, como para la población penal y sus familiares. El inestable funcionamiento de las instituciones va socavando la confianza de la ciudadanía y horadando la estructura del estado de derecho. Los «costos de tener un sistema de justicia penal ineficiente no sólo los padecen los inculpados, sino la sociedad en su conjunto» (Azaola, E. y Bergman M. 2003, p.20). Sin dejar de mencionar el impacto tan grave que repercute en el gasto público, el hacinamiento y sobrepoblación de las cárceles del país, impacta gravemente en la economía de todos los ciudadanos, ya que, a más gasto, más impuesto.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), sobre el sistema penitenciario estatal en México 2016, el costo diario por persona reclusa, para el estado de Guerrero es de \$30.16 (treinta pesos con dieciséis centavos 16/100 m.n.), y el costo anual por persona es de \$11,007.74 (Once mil siete pesos con setenta y cuatro centavos 74/100 m.n.), tal y como se muestra en la tabla siguiente:

Tabla 4. Costo anual y diario por persona reclusa, por entidad federativa 2016

Costo anual y diario por persona reclusa, por entidad federativa 2016		
Entidad federativa	Costo anual	Costo diario
Yucatán	\$164 054.14	\$449.46
Guanajuato	\$153 846.20	\$421.50
Zacatecas	\$137 653.82	\$377.13
Tlaxcala	\$132 210.19	\$362.22
Querétaro	\$127 464.67	\$349.22
Michoacán de Ocampo	\$199 463.09	\$327.30
Ciudad de México	\$106 995.76	\$293.14
Chihuahua	\$106 871.83	\$292.80

Baja California Sur	\$96 263.51	\$263.74
Jalisco	\$90 817.10	\$248.81
Campeche	\$81 071.10	\$222.11
Baja California	\$79 876.69	\$218.84
Sonora	\$77 480.43	\$212.28
Morelos	\$77 353. 19	\$211.93
Tabasco	\$75 766.44	\$207.58
México	\$73 182.73	\$200.50
Media nacional	\$71 798.87	\$196.71
Colima	\$67 646.86	\$185.33
Nuevo León	\$60 699.20	\$166.30
Veracruz de Ignacio de la Llave	\$57 029.14	\$156.24
Nayarit	\$48 690.02	\$156.24
Chiapas	\$32 054.95	\$87.82
Oaxaca	\$31 083.24	\$87.82
Hidalgo	\$29 000.94	\$79.45
Quintana Roo	\$27 495.43	\$75.33
San Luis Potosí	\$20 982.22	\$57.49
Durango	\$15 130 .03	\$41.45
Guerrero	\$11 007.74	\$30.16
Sinaloa	\$1 432.53	\$3.92

Fuente: Elaboración propia con datos del Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales (INEGI,2018).

De acuerdo con los datos que se muestran en la tabla, si se toma en cuenta que el CERESO de Acapulco de Juárez tiene una población penitenciaria de 1772 personas y lo multiplicamos por el gasto anual por cada una de ellas que es de \$11,007.74 (once mil siete pesos con setenta y cuatro centavos 74/100 m.n.) obtenemos como resultado la cifra de \$19,505,715.28 (Diecinueve millones quinientos cinco mil setecientos quince con veintiocho centavos 28/100 m.n.) que es el costo anual que genera solo un CERESO de los 16 que hay en todo el estado Guerrero.

Se resume que como resultado de los diferentes problemas que presentan los CERESOS, estos no cumplen cabalmente con la función principal de la cárcel, que es reinserir a la sociedad al sentenciado y procurar que no vuelva a delinquir, como medida de prevención del delito.

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dice que “el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir”.

Es un deber del Estado dar cabal cumplimiento a la naturaleza del artículo 18 establecido en la Constitución y mantener a salvo los derechos humanos de las personas privadas de libertad, porque hay que valorar y comprender que «solo tiene suspendidos sus derechos políticos, los demás derechos humanos se encuentran vigentes por ser inherentes a su existencia humana» (Argente, 2016). Es ineludible el hecho de que aun cuando la privación de la libertad de los imputados sea un castigo, tiene sus limitaciones, es por ello que los demás derechos humanos quedan salvaguardados.

Durante las supervisiones que se llevaron a cabo por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) para realizar el estudio del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2013, 2014 y 2015 en el estado de Guerrero y dentro de las instalaciones del CERESO de Acapulco de Juárez, se brindó la información siguiente:

Tabla 5. Población penitenciaria por año en el CERESO de Acapulco, Guerrero

Población penitenciaria por año en el CERESO de Acapulco, Guerrero			
Año	2013	2014	2015

PPL	2,515	2,571	2,440
-----	-------	-------	-------

Fuente: elaboración propia con información del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2013, 2014 y 2015, realizado por la CNDH.

Aunque por medio del mismo estudio realizado por la CNDH, se sostiene que la capacidad del CERESO de Acapulco es para 1650 internos, este centro de reclusión muestra en los años 2013, 2014 y 2015, cifras que rebasan su capacidad máxima. Para ese estudio se consideran cinco rubros a evaluar de los que se desprende el denominado: “Aspectos que permitan garantizar la integridad física, integra y moral de las ppl”, dentro del cual se considera en su indicador la sobrepoblación y hacinamiento, como un problema constante del CERESO de Acapulco de Juárez.

Tabla 6. Clasificación por año, para el estado de Guerrero en sus centros penitenciarios

Clasificación por año para el estado de Guerrero en sus centros penitenciarios			
Año	2013	2014	2015
Núm. de PPL	4.80	5.01	4.99

Fuente: elaboración propia con información del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2013, 2014 y 2015, realizado por la CNDH.

El estudio evalúa y califica de forma general los Centros de Reinserción Social de cada estado, estos se estiman del 0 al 10, según con las condiciones que como mínimo debe de encontrarse operando una institución carcelaria, basados en las leyes, reglamentos, tratados e instrumentos legales, tanto locales, nacionales como internacionales para su operación de acuerdo con la legislatura mexicana. El estado de Guerrero constantemente aparece con calificaciones muy bajas, lo que lo deja

en los últimos lugares y revela que no es apto para operar de forma adecuada ninguno de los rubros analizados por la CNDH.

Tabla 7. Calificación individual del CERESO de Acapulco por año

Calificación individual del CERESO de Acapulco por año			
Año	2013	2014	2015
Núm. de PPL	4.63	5.69	4.76

Fuente: elaboración propia con información del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2013,2014 y 2015, realizado por la CNDH.

Ese mismo estudio evalúa de forma individual algunas cárceles de cada estado; en la tabla se muestran las calificaciones obtenidas por el CERESO de Acapulco de Juárez, las cuales al igual que la calificación estatal, no son aptas para avalar los aspectos que aseguren la integridad física y moral del interno, y garanticen una estancia digna, ya que no hay condiciones de gobernabilidad, no existe una efectiva reinserción social del interno, ni un seguimiento adecuado a grupos de internos con requerimientos determinados.

CAPITULO 3. Hallazgos tras la implementación de la reforma al Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el CERESO de Acapulco 2016-2019

3.1. Condiciones en las que se encontraba el CERESO de Acapulco, cuando entró en vigor la reforma⁶

De acuerdo con la supervisión que se llevó a cabo dentro de las instalaciones del CERESO de Acapulco de Juárez, por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2016, se concluyó que era importante dar atención urgente en cinco rubros,

a) Garantizar la integridad personal del interno. Para tal efecto se debe brindar especial atención en solucionar el problema de la sobrepoblación y hacinamiento, en virtud de que no existe una separación adecuada entre hombres y mujeres; se deben implementar los servicios apropiados y suficientes para conservar la salud de las ppl; la deficiente vigilancia de la actividad de la institución carcelaria por parte del director debe ser corregida de manera inmediata; los programas encaminados a prevenir sucesos que generen violencia deben ser puestos en marcha de forma inminente; en virtud de que no hay programas de prevención a las trasgresiones que vulneran los derechos humanos, ni se atienden en caso de que se detecten, es menester prestar atención a esta problemática; asimismo, se debe brindar atención especial a los reclusos en condición de incomunicación (castigados).

b) Aspectos que den garantía a los internos de contar con recintos dignos. Se constató la falta o casi nula existencia de instalaciones adecuadas para el funcionamiento de la institución, y las existentes no presentan escenarios que tengan los insumos necesarios de limpieza e higiene para alojar a las ppl (ingreso y dormitorios); el área médica no cuenta con equipamiento, además

⁶ Si bien, los informes de la CNDH relativos al análisis de la situación penitenciaria a escala nacional se comenzaron a emitir a partir de 2013, para efectos de este estudio, tal como se especifica, justifica y delimita en el apartado de metodología, se analizará el período correspondiente a 2016-2019, razón por la cual, se utilizan y consultan los informes relativos a este período.

es insalubre; lo mismo ocurre en las instalaciones para la comunicación con el exterior y la alimentación es insuficiente y mala.

c) Condiciones de gobernabilidad. Se confirmó que los policías penitenciarios (custodios) son insuficientes y se encontraron carencias en el proceso de sanciones de disciplina. Es muy preocupante la detección de ejercicios de autoridad de parte de las ppl en el CERESO (autogobierno/cogobierno), prácticas de diversas actividades ilegales y la inexistente actualización de los trabajadores del instituto penitenciario;

d) En el ámbito de la reinserción social de los ppl. Se manifiesta que existe una deficiencia en la unificación del expediente técnico-jurídico (información general del preso) es incorrecta; lo mismo pasa con la clasificación de las ppl, como la que se efectúa entre inculpados y procesados; existen carencias en las acciones profesionales y de adiestramiento; no existe un adecuado vínculo de la ppl con el entorno social;

e) Conjuntos de presos con características específicas. Es mínima la atención brindada a personas adultas mayores y mujeres, los programas dirigidos a evitar adicciones dentro de los centros penitenciarios, son escasos e insuficientes.

En la verificación de la CNDH para el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2016, solo encontró adecuada vigilancia en dos rubros: a) «Aspectos que garantizan una estancia digna, por contar con condiciones materiales, equipamiento e higiene de los talleres y áreas deportivas; b) grupos de internos con requerimientos específicos tales como una buena atención a personas indígenas y a personas de la diversidad sexual» (CNDH, 2016, p.186).

Se presume que la buena atención a estos dos grupos minoritarios, no necesariamente está relacionada con las capacidades técnicas y la gestión interna de los funcionarios del Centro, sino que más bien, tiene relación con la presencia permanente de activistas, organizaciones de la sociedad que tanto dentro como fuera de los penales trabajan de manera consistente en la lucha de los derechos de estos grupos. La fuerza que ejerce la sociedad civil para garantizar los derechos de

ciertos grupos, que últimamente han tenido mucho peso en los temas políticos, democráticos y sociales del país. Las «organizaciones y colectivos de lesbianas, gays, bisexuales y transgéneros (LGBT) han impulsado una creciente socialización de sus derechos como humanos en el mundo occidental y América» (López, 2017, p. 70). Esto ejerce directamente una presión a las instituciones que para este caso en particular se ve reflejada en la buena atención que se les presta en el CERESO de Acapulco de Juárez; lo mismo sucede con las personas indígenas.

3.2 Infraestructura y hacinamiento penitenciario en Acapulco

El sistema de ejecución penal acusatorio ha contribuido directamente a la disminución de la población penitenciaria, gracias a los distintos mecanismos de liberación que existen en su introducción. El CERESO de Acapulco de Juárez tiene capacidad para albergar a 1650 reos y para 2015 antes de la entrada en vigor de la reforma tenía una población penitenciaria de 2571, es considerable esta disminución, la que ha sido paulatina, año con año.

Ahorita para las personas privadas de la libertad la nueva ley de ejecución penal, como te vuelvo a decir ha tenido muchas mejoras y muchos beneficios, porque ahorita ya han salido varias personas privadas de la libertad libres en consecuencia de que la juez de ejecución está solicitando planes de actividades que en su momento fueron radicados, aquellas personas que tiene cincuenta por ciento de su sentencia el familiar o el abogado puede solicitar ese beneficio donde le pide a la juez de ejecución que solicite al centro penitenciario información, si la persona privada de la libertad está apto para integrarse a la sociedad.⁷

El CERESO de Acapulco de Juárez cuenta con 12 dormitorios; en el dormitorio “A” está instalada el área femenil y se divide en tres edificios, en los que también se

⁷ Entrevista a personal del área administrativa del CERESO de Acapulco de Juárez; nombre anónimo. (P2 12/04/2019).

alberga el área de hospital; los dormitorios C, D, E, F, G, H y L, alojan única y exclusivamente a personas del sexo masculino. También se encuentran los dormitorios denominados “Módulo de seguridad”, “Módulo 2”, “72 horas” y “Vicente Guerrero”; anteriormente los dormitorios albergaban a personas según el delito por el que estaban condenados, tales como violación, homicidio, delincuencia organizada, secuestro y delitos menores del fuero común. Cada dormitorio tiene cierta cantidad de celdas que se distribuyen de la forma siguiente:

Tabla 8. Cantidad de PPL por celdas

Dormitorio	Cantidad de celdas	Cantidad de PPL por dormitorio	Aproximado de PPL que albergan por celda
C	50	32	1 y 18 vacías
D	34	43	1 a 2
E	34	166	4 a 5
F	34	139	4
G	54	200	3 a 4
H	52	191	3 a 4
L	53	182	3 a 4
72 horas	4	63	15 a 16
Módulo 2	62	146	2 a 3
Área femenil	43	99	2 a 3
Módulo de seguridad	52	261	5
Vicente Guerrero	36	9	1 y 27 vacías

Fuente: elaboración propia con información de fuentes primarias del archivo del CERESO Acapulco de Juárez.

La tabla muestra que tras la reforma, el penal cuenta con celdas en las que hay hacinamiento y otras que están vacías, es decir, esto no tiene sentido; por ejemplo, el dormitorio "C" cuenta con 50 celdas y alberga a 32 reclusos, o sea, puede haber una persona por celda y quedan 18 vacías, pero podemos advertir que el dormitorio denominado "72 horas" tiene 4 celdas y alberga 63 individuos, es decir, de 15 a 16 por celda, y ahí se establece claramente el hacinamiento que prevalece en ciertas áreas del Centro; lo mismo sucede con las demás celdas, hay una irregularidad enorme y la explicación a esa situación se da en las entrevistas realizadas a los internos, los cuales mencionan que los autogobiernos que imperan se encargan de la distribución de los reclusos, pero con fines de lucro.

Aunado a lo anterior, se encontró que en la actualidad no existe una clasificación de las personas privadas de la libertad de acuerdo con los delitos, los dormitorios albergan homicidas, secuestradores, violadores y los que van por delitos menores como robo simple y daños a la propiedad ajena, tal como se observa en la tabla. Es importante mencionar que cada dormitorio cuenta con cierta cantidad de celdas tal y como se muestra en la tabla. En voz de uno de los entrevistados, antes cada dormitorio albergaba a los reclusos, por delito; mencionó que en la actualidad a los dormitorios solo se les quedó el nombre de dicha clasificación.

Antes había una verdadera clasificación, el que era homicida iba a un dormitorio especial, el que era ladrón iba a otro dormitorio, el que era secuestrador iba a otro dormitorio, sí, no se combinaban, no se juntaban, el que era narcotraficante estaba en otro dormitorio, ahora no, están revueltos y todos los internos andan de civil, todos los internos visten mejor que nosotros acá afuera.⁸

⁸ Entrevista a policía penitenciario del CERESO de Acapulco de Juárez, nombre anónimo. (P1 12/04/219)

En ese sentido, se manifiesta que, por ejemplo, en el dormitorio “F” que hace muchos años era ocupado solamente por homicidas, en la actualidad es ocupado por reclusos con cargos de extorsión o delitos contra la salud, es decir, no existe clasificación, aunque en la realidad el personal del Centro siga conociendo los dormitorios con sus respectivos nombres de clasificación. Es por ello que en la gráfica que a continuación se presenta, aparecen los 12 dormitorios y entre paréntesis los nombres que antes tenía cada dormitorio, la cual fue elaborada con los mismos datos de la tabla 5, para observar de forma representativa, cómo se da la organización que existe en relación con el número de celdas por dormitorios y reclusos que albergan cada una de ellas.

Tabla 9. Distribución de PPL por dormitorios y celdas

Dormitorios	Núm. de celdas	Núm. de PPL	Núm. de baños
E (sentenciados)	34	166	34 medios baños
			1 área para lavar
			1 área de duchas
F (homicidios)	34	139	34 medios baños
L (delitos menores)	53	182	53 medios baños
H (robo)	52	191	52 medios baños
C (delitos contra la salud)	50	32	50 baños completos
D (corrupción - fraudes - policías - funcionarios públicos - políticos)	34	43	39 medios baños
72 horas (nuevo ingreso)	4	63	2 baños completos

M2 (psiquiatría)	62	146	62 medios baños
A Femenil	43	99	43 baños completos
MS (secuestro, extorsión y castigados)	52	261	56 medios baños
Vicente Guerrero (adultos mayores-creado hace un año)	36	9	36 medios baños
G (delitos contra la salud)	54	200	54 medios baños

Fuente: Elaboración propia con información de fuentes primarias del archivo del CERESO de Acapulco.

Las instalaciones cuentan con cuatro canchas deportivas, de futbol soccer, futbol rápido, basquetbol y volibol, es por ello que en la supervisión de la CNDH para el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2016, considero que hay una adecuada vigilancia en aspectos que brindan un recinto digno, por contar con condiciones materiales, equipamiento e higiene en las áreas deportivas (CNDH, 2016), donde, además, se da cuenta de un área de hospital, cafetería y una aduana. Es evidente que la reforma al Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio oral ha contribuido a la disminución del hacinamiento en el CERESO de Acapulco, quizá no aún de forma relevante, pero de acuerdo con datos obtenidos directamente del Penal, sí se ha presentado una disminución significativa, la cual se manifiesta de la manera siguiente:

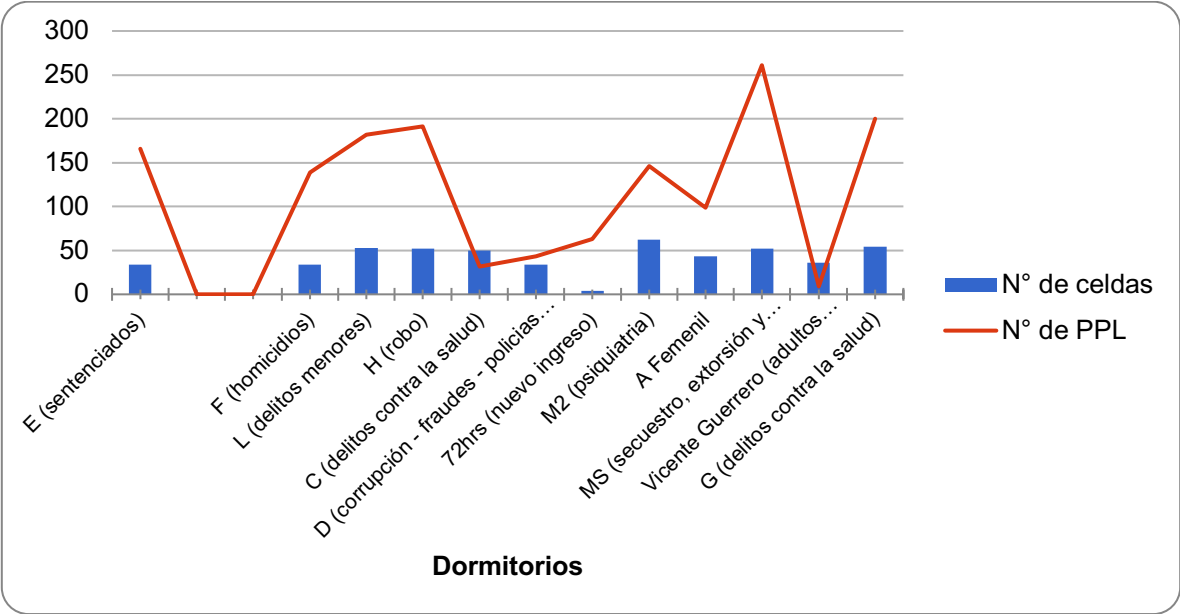
Tabla 10. Total de PPL por año

Año	2015	2016	2017	2018	2019
Núm. de PPL	2571	1957	1877	1742	1772

Fuente: elaboración propia con información de fuentes primarias del archivo del CERESO de Acapulco.

En el análisis de la información se detectó que ya no hay hacinamiento en forma general, los números reflejan claramente el decrecimiento. Sin embargo, según los datos arrojados en las entrevistas, de acuerdo con lo que manifestaron las propias personas privadas de libertad y con la información obtenida de fuentes primarias respecto de la cantidad de reclusos por celdas, estos datos no evidencian la realidad, porque existen celdas en las cuales se encuentran hasta 15 personas, cuando en otras solo hay dos o una; en ese sentido, se manifiesta que no hay hacinamiento en general, pero sí en ciertos sectores del Penal. De acuerdo con las entrevistas, esto se debe a que las personas que controlan el CERESO se encargan de rentar las celdas y eso les da la facultad de distribuir a los reclusos a su modo y conveniencia, es por eso que hay muchas celdas desocupadas, porque son las que se *rentarán* a los próximos reos.

Gráfica.1 Ocupación de celdas por PPL de acuerdo a cada dormitorio



Fuente: Elaboración propia con información de fuentes primarias del archivo del CERESO de Acapulco.

La tabla muestra la incongruencia en la distribución de la población penitenciaria; existen dormitorios con pocas celdas que albergan a muchos reclusos y otros con muchas celdas en los que casi no hay reos, lo que hace sospechar que existe control

de algunos internos en ciertas áreas del penal, que les permite tener extensas áreas para el cumplimiento de su condena. En ciertos sectores del CERESO, tales como lo muestra la gráfica, exactamente en los dormitorios, "Módulo de seguridad" y "72 horas" hay hacinamiento, solo los dormitorios "Vicente Guerrero", "C" y "D" albergan como máximo un prisionero. Es evidente que existe hacinamiento en el CERESO de Acapulco, aunque esto no implica precisamente que se hable en términos generales, ya que este se ve reflejado solo en ciertos dormitorios, porque en otras áreas se pueden encontrar celdas vacías.

Antes de la reforma al Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatoria no había celdas vacías en el Penal, todas estaban llenas, existía sobrepoblación y rayaba al límite del hacinamiento⁹, de acuerdo con los estudios realizados por la CNDH 2015. Es evidente que existe una disminución considerable, al punto de que existan celdas desocupadas, pero esto no significa que no siga existiendo una violación a los derechos humanos básicos los reclusos y violación al estado de derecho, ya que «la situación en la que la *densidad penitenciaria* es mayor que 100¹⁰, porque hay más personas presas que la capacidad establecida para una prisión o para la totalidad del sistema» (Carranza, 2012).

Por otro lado, la CNDH en *El Análisis y Pronunciamiento sobre la Sobrepoblación en los Centros Penitenciarios de la república mexicana* expresa que, cuando «una prisión alcanza niveles en los que se pone en riesgo la satisfacción de necesidades mínimas como el abasto de agua para beber, un espacio para dormir o para cubrir necesidades fisiológicas básicas, debe ser considerada como sobrepoblación crítica» (CNDH, 2015, pág. 5). Cuando las condiciones en las cárceles no permiten cubrir las necesidades básicas, estamos frente a una violación sistemática de los derechos humanos de los reclusos que podrían poner en riesgo sus vidas.

El hacinamiento en las cárceles ha traído como resultado la aparición de otras situaciones aún más complejas y difíciles de erradicar, como por ejemplo

⁹ El término hacinamiento penitenciario o sobrepoblación penitenciaria se refiere al cúmulo excesivo de personas que se encuentran en determinada área, lugar, espacio, etc., que, en este caso, serán los centros de ejecución de las penas y la prisión preventiva.

¹⁰ La *densidad penitencia* es la relación numérica entre la capacidad de una prisión y el número de personas alojadas en ella, se obtiene con la fórmula: *número de personas alojadas/número de cupos disponibles x 100*. Si el resultado de esta fórmula es *mayor que 120* se considera que la prisión está en *sobrepoblación crítica*, o en *hacinamiento*.

dificultades que, de manera directa, aquejan al sistema penitenciario, como el autogobierno. La falta de control, la mínima o nula clasificación de los presos, la insuficiencia de servicios básicos e incluso de alimentación ha generado conflictos entre la población interna, evidenciando un sistema piramidal de población, donde la gran masa se encuentra completamente hacinada y desprotegida, por sobre una pequeña elite que goza de privilegios y servicios.

Se ha visto que están saliendo muchas personas libres porque, pues disminuyó también como a 2000 personas o a 1900 personas que se encuentran recluidas; ha ido disminuyendo, quizá se estaban acogiendo al nuevo sistema de justicia penal¹¹.

Respecto de la disminución de la población penal, aunque los números son buenos y reconfortantes no se debe olvidar que la función principal de la cárcel como institución, es brindar reeducación y reinserción social a los condenados, no solo se busca castigar el delito, sino también reinsertar a la sociedad a estos individuos.

La reforma ha contribuido al decrecimiento de la población penitenciaria del CERESO de Acapulco de Juárez, y hay diversos talleres para los reclusos que deben contribuir a su reinserción social, pero sin una buena vigilancia y observancia por parte de la autoridad del Penal, todo eso se desperdicia, ya que se ha detectado que aun y cuando ha habido mejoras en ese aspecto, no ha sido suficiente para combatir el autogobierno que va en contra de los beneficios que se pudieran obtener en virtud del decrecimiento.

El hacinamiento constituye, sin lugar a dudas, una de las violaciones más graves a los derechos humanos, porque conlleva una serie de otras violaciones, como la que se refiere al estado de derecho, al permitir evadir la obligación del Estado de mantener «condiciones carcelarias dignas y evitar que el encierro se convierta en una pena o trato cruel, inhumano o degradante» (Observatorio del Sistema Penal y

¹¹ Entrevista a policía penitenciario del CERESO de Acapulco, nombre anónimo. (P1 12/04/219)

los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona, 2007, en Rodríguez, 2015, p. 19).

El hacinamiento carcelario representa la incapacidad del Estado para garantizar un entorno adecuado para la recuperación —y reinserción— y demanda mayores esfuerzos por parte del personal a cargo de la vigilancia de la penitenciaría. De acuerdo con el informe de la CNDH (2015), llevado a cabo al interior de los Centros de Reinserción Social de todo el país, el estado de Guerrero es uno de los peores evaluados; el CERESO de Acapulco de Juárez se encontró en una situación crítica de sobrepoblación.

Es evidente la ineficacia del sistema legal para atender a este grupo minoritario que vive importantes rezagos sociales, más grave si se considera que uno de los principales objetivos de la reforma al Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio es resolver las condiciones inhumanas en que se encuentra una gran parte de las cárceles en el país. Uno de los principios base del nuevo sistema de justicia penal es la presunción de inocencia, que directamente implica el acceso a un juicio justo, gratuito y expedito para reducir —erradicar— el hacinamiento penitenciario.

3.3. Población penitenciaria y Autogobierno en el CERESO de Acapulco de Juárez

La población penitenciaria del CERESO de Acapulco de Juárez, en el ejercicio 2016, que fue cuando entró en vigor la reforma, y los ejercicios 2017, 2018 y 2019 se ha organizado y distribuido de la siguiente manera:

Tabla 11. Población penitenciaria del CERESO por sexo, fuero, sentenciados, procesados y año

Población penitenciaria del CERESO por año				
	2016	2017	2018	2019
PPL de sexo masculino del fuero común sentenciados	782	728	693	691
PPL de sexo masculino del fuero común procesados	661	661	532	530
PPL de sexo femenino del fuero común sentenciados	30	30	31	33
PPL de sexo femenino del fuero común procesados	48	48	41	37
Subtotal	1521	1467	1297	1291
PPL de sexo masculino del fuero federal sentenciados	258	280	299	322
PPL de sexo masculino del fuero federal procesados	157	113	118	134
PPL de sexo femenino del fuero federal sentenciados	14	10	14	21
PPL de sexo femenino del fuero federal procesados	7	7	14	4
Subtotal	436	410	445	481
Total	1957	1877	1742	1772

Fuente: Elaboración propia con datos de fuentes primarias de los archivos del CERESO de Acapulco de Juárez

Los totales por año que se muestran en la tabla, corresponden al cierre de cada año que genera la institución, y se lleva a cabo en el mes de diciembre, es por ello que puede haber una variante en la información que se presentan los estudios que

realiza la CNDH. La tabla muestra un decrecimiento de 185 personas privadas de libertad de 2016 a 2019, pero se debe tomar en cuenta que en el estudio que realizó la CNDH en 2015, había una población penitenciaria de 2571. Aunado a ello, la reforma entró en vigor el 18 de junio de 2016. Si tomamos el año 2015 como referente de población penitencia a 2019, con datos de la tabla, el decrecimiento de la población penitenciaria sería de 799. Esto quiere decir que, en términos generales, la introducción del principio de presunción de inocencia a la reforma del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatoria ha contribuido a la disminución de la población penitenciaria del CERESO de Acapulco de Juárez.

3.4. Autogobierno en el CERESO de Acapulco de Juárez

El autogobierno es una forma de conducta de un sector, cuya dirección disfruta de autonomía, es decir, que tiene la facultad y capacidad de proceder con independencia absoluta y soberanía dentro de un territorio, así como gozar de diversas facultades para tomar decisiones por sí mismo; y tiene el *poder* suficiente dentro de su entorno de hacerlo sin la intervención de alguien más.

Para la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), «el autogobierno es el control directo y efectivo de un centro penal por parte de los internos/as o con organizaciones criminales, y la cogestión [cogobierno] como la situación en que la administración penitenciaria comparte el poder de gestión de un centro penal con una parte de los internos/as o con organizaciones criminales» (ONUDD, 2015, p. 5).

El autogobierno es generado en gran medida por la congestión de los recintos destinados para la ejecución de las penas, la corrupción de los funcionarios y la presencia de fuertes grupos de poder al interior del penal, que quebrantan la normatividad de funcionamiento de dicha institución, generando desequilibrios en términos de poder y beneficios entre la población penal. Consiste en el control de las cárceles por grupos organizados en el interior vinculados con organizaciones criminales en el exterior y, se sobreentiende, con la anuencia del aparato que administra las cárceles (autoridades).

La redacción de la revista digital (*Reforma*, el 3 marzo 2016), relata en una nota, que a través de una manta colocada en un puente peatonal de la colonia Garita se denuncia que en la cárcel de Acapulco hay autogobierno y se acusa al entonces director del CERESO de Acapulco de Juárez, Gustavo Villegas Tovar, de permitir el ingreso de drogas, armas y prostitutas al interior del penal.

El 6 de julio de 2017, la revista proceso digital lanza una nota con el título “*En el penal de Acapulco, nueve años de autogobierno narco*”, devela que «desde agosto de 2011, la agencia Apro advirtió sobre el autogobierno que impera en el penal de Acapulco, luego de que Miguel Ángel Moreno Araujo, “El Buche”, exlugarteniente del extinto capo Arturo Beltrán Leyva, “El Botas Blancas”, convirtió el CERESO de Acapulco en el centro de operaciones del cártel».

Según el libro *La cárcel en México ¿para qué?* de México evalúa (2013), que es el centro de evaluación de políticas públicas, reveló que «hay redes de corrupción, uso de drogas, autogobiernos y otros problemas que resultan de las condiciones precarias de la vida dentro de los reclusorios y la grave situación de sobrepoblación de las cárceles» (México evalúa, 2013, p. 50). De este hallazgo, se puede advertir que la prisión no cumple con el propósito de prevención, reinserción o rehabilitación, mandatado en la legislación del sistema penal y penitenciario.

El CERESO de Acapulco de Juárez está colapsado, los grupos criminales que operan dentro de la cárcel tienen el control de diversas áreas, perpetúan el temor de internos, de sus familias, así como de las mismas personas que laboran en el lugar, ya sea como policías penitenciarios o en puestos administrativos. En voz de los entrevistados, en varias ocasiones, aunque ellos quieran hacer una buena labor, esta es frenada por las corrientes delincuenciales que existen en el CERESO, entonces, prefieren hacerse los ciegos, sordos y mudos antes de meterse en problemas; lamentablemente, aunque ellos vean o presencien que están golpeando, violando o extorsionando a un recluso, se ven obligados a callar para no

tener represalias por parte de estos grupos criminales; unos son corruptos por gusto y otros por miedo.

Hay diferentes grupos, diferentes cárteles si se puede decir, están los “Z”, están algunos de “la familia michoacana”, están de los “Beltrán Leyva”, está el “CIDA” que, el CIDA es el que supuestamente, es el que controla el CERESO de Acapulco, entonces, hay un autogobierno porque de repente toman, de repente pasan mujeres, prostitutas, hay diferentes clases de drogas, si tú no te alineas con ellos, si algún preso cae te investigan, quién eres, si tienes dinero, quién es tu familia para posteriormente extorsionarte, ya cuando tú, creen o saben que tienes dinero ellos mismos te mandan a castigar a un lugar que se llama MS o módulo de seguridad, entonces cuando tú ya estás adentro en ese módulo de seguridad ellos le llaman a tu familia que, para que tú puedas verlos le exigen \$10,000 pesos, \$15,000 pesos, entonces la familia pues los deposita o se los envía, ellos piden de comer, piden que quieren cerveza, piden que quieren Buchanans, que quieren comer pescado y la familia del interno que está castigado por ellos le lleva en algunas ocasiones cuando tienen dinero ese tipo de cosas, entonces, por eso pues si hay un autocontrol.¹²

Hay una falta de control instruccional desmesurada que pone en riesgo la integridad de las personas y a su vez, una evidente violación a los derechos humanos de los reclusos y sus familias, que tienen directa relación con el CERESO. Es impactante conocer la influencia que tienen estos grupos criminales que les faculta pedir información directa a los colaboradores institucionales sobre el estatus general que guarda cada nuevo ingreso (recluso) que arriba al CERESO de Acapulco de Juárez, desde nombre, por qué delito es procesado, estatus económico, profesión u ocupación y parentescos; con esa información finca su estrategia de lo que deben hacer con ese reo, según su conveniencia, deciden a qué celda lo van a enviar, si

¹² Entrevista a policía penitenciario del CERESO Acapulco, nombre anónimo. (P5 31/05/2019).

lo van a castigar o simplemente, por su perfil, no es alguien de quien estén interesados.

Sí, existe autogobierno, no es si creo, sí existe, anteriormente nosotros mandábamos ahí, tan es así que nosotros, bueno yo en lo personal detuve a varias personas con droga y las puse a disposición de la federación, se les procesó, hablemos de 2008 para acá, 2009 para acá, a quien han procesado; sin embargo, la droga sigue existiendo, no se ha procesado a nadie porque hay un autogobierno, hay alguien que manda de los internos adentro, un grupo que manda, tan es así que hay hasta extorsiones, hay quizás violaciones, cuando tú llegas al CERESO o al reclusorio por primera vez los internos te investigan, si tienes dinero, de qué grupo eres, entonces qué pasa, de que ellos te mandan a castigar, ya no te castiga la seguridad o el custodio, ya no te castigan ellos, te castigan los internos, y no porque hayas hecho algo malo, sino porque tienes dinero, te aíslan, ellos mandan a la puerta principal una lista de que tú estás aislado, de que tú estás castigado, y la familia desesperada pues quiere hablar contigo, entonces ellos le hablan a la familia que necesitan llevar \$10,000 pesos, \$5,000 pesos lo que le pidan y la familia pues cuando tiene dinero accede y los da, si no acceden a ese dinero pueden llegar a matar al interno o pueden llegar a matar a la familia, entonces por eso muchas veces acceden a ese tipo de situaciones, tal es el caso que también si tú no accedes te inyectan sangre con sida con una jeringa, entonces los internos tienen el control, tienen el autocontrol, ya no la seguridad, ya no la policía.¹³

Los entrevistados manifiestan que estos grupos criminales tienen información confidencial, tanto de funcionarios como de los demás internos, la que utilizan para extorsionarlos. Muchos afirman que los grupos de poder dentro del penal, los tienen ubicados, conocen sus domicilios, la configuración familiar de cada uno de ellos, información que utilizan para obligarlos a colaborar por la fuerza con ellos en

¹³ Entrevista a policía penitenciario del CERESO de Acapulco, nombre anónimo. (P8 02/10/2019).

prácticas ilegales dentro y fuera del penal. Mencionaron también que años atrás han asesinado a varios compañeros de trabajo, hay temor verdadero en el personal del Penal que en muchas ocasiones les impide actuar, porque tienen miedo de esa realidad.

He visto casos de que sí existe el autogobierno, ya que las persona privadas de su libertad extorsionan a la visita, los golpean, ellos mandan adentro, quienes pasan a la conyugal, quienes no; asimismo, tienen que pagar una cuota que ellos estipulan, pues también, igual a nosotros, tanto a los custodios como a los administrativos, si nos ven que nos oponemos a decir no, no se va hacer esto o el otro, ellos pues nos amenazan, saben dónde vivimos, saben qué horarios tenemos de laboral, saben cómo vamos vestidos, o sea, no sé cómo, pero ellos se las ingenian para que ellos sepan todo.¹⁴

En la extorsión de la visita de los internos ya que diariamente acuden, los días miércoles, sábados y domingos a la visita familiar, donde nosotros nos hemos dado cuenta, lamentablemente nosotros no podemos hacer nada, que ellos por una llamada telefónica les avisan a los familiares, obligan a las personas privadas de su libertad a que se comuniquen con su familia, que les digan que quieren comida y que traigan una cierta cantidad porque si no la van a pasar mal acá dentro, es donde la visita acude y llevan muchísima despensa y es donde entregan a los grupos delictivos que existen en el reclusorio, a que el interno que ya lo tienen presionado, tienen que entregarle la cantidad y es todo, en la puerta los han detectado, en la puerta del reclusorio los han detectado a esas personas que llevan más de 2000 pesos, se les pregunta que por qué, manifiestan diferentes cosas, que van a comprar, que es para comprar no sé qué tanto y es como llegan a ingresar el dinero, o se lo ocultan bajo su ropa, o a veces vaginalmente las mujeres o de diferentes formas, pero ellos pasan el dinero para que las

¹⁴ Entrevista a policía penitenciario del cereso Acapulco, nombre anónimo. (P10 06/10/2019).

personas que están allá adentro no sufran más por otras personas, entonces se lleva a cabo la extorsión con las personas del exterior porque tienen padres, hermanos, hijos, y son obligados a llevar cierta cantidad de dinero o así como despensas, les piden carnes, les piden productos básicos de la canasta básica, donde son revendidos allá adentro, así como también hay sombras de descanso donde acude la visita, les rentan bancos, les rentan las sombras para que descansen, son cuotas que aparentemente todo está en regla, ya que ellos ahí son grupos delictivos que se encargan de ellos mismo cobrar a la visita todo, todo lo que ocupa, y si no hace eso el interno va a sufrir las consecuencias, al poco rato acude nuevamente la visita y ya encuentra a su interno que está encerrado, que no lo pueden ver, le manifiestan diferentes casos, que no, que ahorita no lo pueden ver porque está castigado, se portó mal, simplemente el interno que está castigado es porque lo torturaron y pues lamentablemente no lo puede ver la visita, porque va a acudir a derechos humanos y lo que no quieren ahí es problemas, es así como también nosotros los custodios nos presionan, porque no queremos problemas, porque nosotros estamos trabajando y pues no queremos pasarla mal, entonces es como se lleva a cabo la extorsión en diferentes formas y en muchos ámbitos.¹⁵

La omisión como resultado de la corrupción y el miedo, que inhiben el buen desempeño del policía penitenciario y empleados administrativos tiene directa relación con la falta de protección que como colaboradores institucionales sienten por parte de los altos mandos y del gobierno, mencionan no sentirse respaldados ni representados.

No me siento protegido, porque ahí nadie ve el trabajo de las personas que sí son honestas o leales, ahí por ejemplo tú puedes hacer muchas cosas buenas o puedes tener años de servicio, y por alguna cosa que tú haces mal se te viene todo abajo, puedes perder tu libertad, puedes perder la vida,

¹⁵ Entrevista a policía penitenciario del CERESO de Acapulco, nombre anónimo. (P10 06/10/2019).

entonces no, de ninguna manera, no me siento protegido por nadie, te digo, siempre el hilo se rompe por lo más delgado, tan es así que todavía hay compañeros presos, de las muertes que hubo hace 3 años que mataron a 28 internos, hay compañeros presos y hay despedidos como unos 30 o 40 custodios que los despidieron por esa masacre que pasó dentro del reclusorio, aunque algunos son inocentes, nada tenían que ver, por esa razón que no, no me siento protegido por nadie ni por nada.¹⁶

En los noticieros, periódicos y diversos reportajes se atañe el autogobierno a la cooperación de los guardias de custodia por prácticas de corrupción con los grupos criminales, pero no se ha considerado que este sector es muy vulnerable y está a merced de las demandas de los grupos criminales. Sin embargo, el sistema es tan perverso, que no se puede analizar a estas personas solo como responsables, sino también como víctimas del crimen que opera dentro de los penales. Los guardias custodios han quedado sin facultades para ejercer sus funciones como se debe, la corrupción es pactada desde más arriba, en las esferas de los altos funcionarios, quienes son los que tendrían que dar solución a este problema, desde el ámbito de la federación y de la gestión del gobernador del estado.

Esa pregunta es muy difícil de contestar, porque la verdad de las cosas a veces me da miedo hablar de este tema, ya que hablar de esto así públicamente o abiertamente pone en riesgo mi vida, e incluso la vida misma de mi familia, pero pues como desde un principio yo le había dicho que iba a hacer la entrevista e iba a ser lo más sincero y franco posible, pues voy a continuar, y pues sí, la verdad que sí existe autogobierno, de hecho en las preguntas anteriores he venido manifestando que nosotros como guardias penitenciarios tenemos que aplicar el reglamento dentro del reclusorio para salvaguardar y para así poder cuidar la integridad física de las PPL, que son las personas privadas de su libertad, hay veces que las personas se reúnen en grupos y créame que son personas, son personas

¹⁶ Entrevista a policía penitenciario del CERESO de Acapulco, nombre anónimo. (P9 05/10/2019).

*que son pocas las personas que se reúnen en grupos, pero son personas muy agresivas, son personas de muy alta peligrosidad, y esas mismas personas se encargan de hacer extorsiones.*¹⁷

No solo las personas reclusas y sus familiares sufren el autogobierno y la falta de control que existe en el penal, también los custodios o policías penitenciarios padecen los abusos si se rehúsan a hacer lo que los grupos criminales les ordenan, inclusive son castigados si hacen su labor de forma correcta; por ejemplo, para tener acceso al CERESO se hace una revisión para evitar la entrada de artículos ilegales al interior, pero en voz de un entrevistado, a una de sus compañeras de trabajo, la golpearon por revisar a la pareja sentimental del interno que en ese entonces tenía el liderazgo del autogobierno dentro del penal.

*Hace como unos 10 años pasó algo con una compañera, al momento de estar en revisión, revisó una visita, esa visita se quejó con su interno que había recibido mal trato de una compañera custodia; asimismo, le ordenaron al jefe en ese entonces, de seguridad, que llevara a esa guardia que se había portado mal con la visita del interno, fue llevada ante ellos, y que pasó, le dieron una patada en la boca del estómago, que dobló a la compañera, entonces sí existe el autogobierno.*¹⁸

El control que tienen los grupos criminales está tan asumido e institucionalizado, que debieron incorporar medidas extraordinarias que pudieran limitar su poder e influencias dentro del penal. Un ejemplo de esto fue la implementación de un dispositivo bloqueador de llamadas para evitar que salgan y entren llamadas del interior al exterior y viceversa por parte de la población penal. Ese dispositivo bloquea llamadas de los internos, así como del personal en general, estos dispositivos tienen la función de evitar el funcionamiento de una red interna dedicada a las extorsiones, y así tener un control sobre la población penitenciaria.

¹⁷ Entrevista a policía penitenciario del CERESO Acapulco, nombre anónimo. (P12 26/10/2019).

¹⁸ Entrevista a policía penitenciario del CERESO de Acapulco, nombre anónimo. (P6 26/06/2019).

Se detectó a través de las entrevistas que los internos que operan el penal han logrado desbloquear este sistema y así pueden realizar llamadas; asimismo, cobran una cuota semanal a aquellos reclusos que quieran portar un dispositivo móvil dentro de la cárcel, estableciendo un gran negocio. Por otro lado, los empleados del penal tienen sus líneas bloqueadas dentro del área perimetral de ese dispositivo, y manifestaron que hay internos con perfiles de alto nivel académico, como ingenieros computacionales, o con otro tipo de conocimientos que les permite conocer sobre diversos temas tecnológicos y son quienes se prestan para hacer este trabajo y lograr burlar el sistema.

Pues mira, te comentaba lo más visible pues son los cobro de cuota, prostitución, incluso a veces para la visita cobran una cierta cuota para que dejen pasar a tu familia, si se quiere quedar a dormir la esposa, el cónyuge o lo que sea, se quedan a dormir y pagan alguna cuota, el uso de celulares que es lo más visible probablemente, supuestamente tenemos aquí un aparato que hace que se bloquee la señal de los celulares, pero realmente no funciona, si te das una vuelta adentro del penal, vas a notar que muchos de los presos si no es que todos traen un celular, el cual pagan una renta semanal al grupo dominante para poder utilizarlo.¹⁹

Por tanto, se puede afirmar, que el autogobierno que existe en el CERESO de Acapulco de Juárez, no ha podido ser erradicado desde que la reforma comenzó a implementarse, lo que da como resultado que se perpetúe el espiral de violaciones de los derechos humanos que se vivían con un penal sobrepoblado, cuando debería ser todo lo contrario, es decir, ser controlado, coordinado y salvaguardado con apego a las normas, leyes y reglamentos institucionales. Podemos afirmar con absoluta certeza que el CERESO de Acapulco de Juárez evidencia una situación crítica del sistema de justicia en el estado de Guerrero, donde ninguna reforma o modificación a la ley ha podido corregir los excesos, abusos, corrupción y malas

¹⁹ Entrevista a policía penitenciario del CERESO de Acapulco, nombre anónimo. (P11 14/10/2019).

prácticas que no cambiarán sino hasta que se diseñen estrategias robustas que permitan recuperar el orden y control que han cedido durante muchos años.

3.5. Personal de seguridad y custodia del CERESO de Acapulco de Juárez

En el año 2016, los policías penitenciarios (custodios) estaban divididos en dos compañías, la primera estaba compuesta por 87 elementos y la segunda por 85, y laboraban en dos turnos, cada uno tenía una jornada de 24 horas por 24 de descanso.

En el actual ejercicio 2019, los custodios trabajan jornadas laborales de 5 días por 5 y se ha reducido el número de personal, quedando de la siguiente manera; la primera compañía está compuesta por 65 elementos y la segunda por 67, estos se encargan de la seguridad de las 1771 personas privadas de la libertad al interior del penal.

En voz de los custodios entrevistados, estas nuevas medidas no son nada favorables para el desarrollo de sus actividades en materia de seguridad, ya que manifiestan estar cansados al segundo día de trabajo continuo; aunado a ello, manifiestan que la disminución de la población penitenciaria no ha tenido un efecto positivo, porque también disminuyeron el personal. Estas medidas han generado que la situación de inseguridad en la cárcel siga siendo la misma, para ellos no existe un cambio contundente ni efectivo, comentan que continúa el grado de riesgo y no hay suficiente personal para la contención de motines que se generan por parte de los reclusos.

Los horarios, no son muy flexibles, anteriormente trabajábamos 24 por 24, ahora trabajamos una semana por una semana, lo cual sí es muy pesado trabajar una semana entera dentro del penal, comiendo rápido, durmiendo a veces una hora, dos horas por noche, rotando las guardias con el personal, así que no trabajamos de una manera óptima, ya que al segundo

o tercer día, ya uno se encuentra muy cansado, no estás al 100% para desempeñar tus funciones al 100, claro te vas de descanso una semana, pero al regresar es igual, llegas uno, dos, tres días y ya nos estás en tus capacidades óptimas para llevar un encargo con un arma, y pues sobre todo pues exponiendo tu vida, ya que cualquier distracción que tengas ahí, pues, estás arriesgando a que te ataquen o a que sufras cualquier tipo de atentado por parte de los reclusos.²⁰

El estudio de la *sobrepoblación en los centros penitenciarios de la república mexicana*, realizado por la CNDH en 2015, revela que “en las recomendaciones de las Naciones Unidas se ha señalado la importancia de la relación que debe establecerse entre el número de personal de seguridad y el total de personas privadas de la libertad” (CNHD, 2015, p.23), esto para garantizar un nivel de seguridad adecuado.

Si se toman en cuenta las recomendaciones de las Naciones Unidas de seguridad de número de internos por custodio, definitivamente el CERESO de Acapulco de Juárez está muy por debajo del estándar de seguridad considerado como bajo, si se toma en cuenta que el penal tiene una población penitenciaria de 1771 personas y se divide entre los 67 policías penitenciarios de la primera compañía, da un resultado aproximado de 27, es decir, deben de cuidar 7 reos más de los 20 que ya están considerados como un máximo de internos a cargo de un solo custodio, lo que refleja que el CERESO es un lugar inseguro, tal como se observa en la tabla siguiente:

²⁰ Entrevista a policía penitenciario del CERESO de Acapulco, nombre anónimo. (P11 14/10/2019).

Tabla 12. Seguridad de un reclusorio de acuerdo con el número de internos por custodio

Seguridad	Número de internos por custodio
Baja	20 internos
Media	10 internos
Alta	1 interno

Fuente: elaboración propia con información del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2015, realizado por la CNDH.

Por tanto, para que CERESO de Acapulco de Juárez pueda cumplir con los estándares mínimos de calidad de seguridad que exige la CNDH debería de contar con 177 elementos (policías penitenciarios) por turno laboral, si consideramos que solo existen dos turnos. Este Centro rebasa el nivel de seguridad considerado como bajo, lo que genera directamente la falta de control que el personal de seguridad ejerce sobre la población penitenciaria, y esta condición pone en riesgo constante a todo el personal que opera en la institución, a las visitas y a los mismos internos, prueba de ello han sido los amotinamientos que se han vivido dentro del reclusorio, el cual ha dejado reclusos y policías muertos y heridos debido a las riñas ocasionadas por la disputa de poder entre los grupos criminales que operan dentro de la cárcel.

Sumado a esto, está el hecho de que la reforma contempla el fortalecimiento de las capacidades técnicas de los funcionarios y empleados de los centros penitenciarios, con el objetivo de mejorar progresivamente su desempeño e incrementar los incentivos para desvincularse de las prácticas delictuales al interior de los centros; sin embargo,

No nos han dado todos los cursos necesarios para poder nosotros llevar a cabo ese nuevo sistema de justicia penal, sabemos que existe y que hay cursos para algunos funcionarios, pero me imagino que han de ser de un

*nivel más alto, porque nosotros nada más lo que sabemos es de oídas, pero no realmente porque nos manden a un curso para estar bien capacitados.*²¹

La actualización del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, solo se le ha brindado a personal que tiene directa relación con el sistema de justicia penal, como a los jueces de control, magistrados, secretarios, ministerios públicos, pero ha faltado capacitación y actualización del personal de los centros penitenciarios, específicamente sobre cuál es su labor como institución responsable de las condiciones de estancia e internamiento de las personas procesadas y sentenciadas; si bien es cierto que ellos no son los encargados de la ejecución penal, no se debe olvidar que el sistema penitenciario es un ente importante y debe caminar de la mano con los lineamientos establecidos, con apego a la observancia a los derechos humanos establecidos en la ley.

3.6. Programa de reinserción social en Acapulco

La reinserción o readaptación social supone la rehabilitación del delincuente para retornarlo a la vida en sociedad como un ser útil, con el fin de que no vuelva a delinquir. «La readaptación social significa volver a hacer apto para vivir en sociedad, al sujeto que se desadaptó y que, por esta razón, violó la ley penal, convirtiéndose en delincuente» (Rodríguez, 2018, p.10). El método de readaptación social es un estribo fundamental en una política integral de seguridad pública en un país.

En las cárceles, una vez que los reclusos son sentenciados, la readaptación social se funda en instrumentos mediante el cual, el estado brinda a los internos, educación, capacitación y/o trabajo, para que puedan desarrollar actividades lícitas, una vez que estos, concluyan sus sentencias (Cerde et al, 2016). Lo anterior es un paso importante y necesario para optimizar sus relaciones familiares y lograr que el interno modifique sus conductas antisociales.

²¹ Entrevista a policía penitenciario del CERESO de Acapulco, nombre anónimo. (P5 31/05/2019).

El instrumento jurídico que regula la readaptación social de los sentenciados denominada *Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados*, en el artículo 2° establece que «el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente». La rehabilitación social de la población penitenciaria es de los primordiales desafíos para las autoridades mexicanas, pues la privación de la libertad de los delincuentes debe ir acompañado de un proceso de reeducación social y un tratamiento adecuado de rehabilitación, con el fin de prevenir el delito, disminuir el problema de la delincuencia y hacer efectivos los derechos humanos de las personas en situación de cárcel.

En México existe una institución denominada, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, (OADPRS) que se encarga de llevar a cabo la política penitenciaria nacional, este órgano sugiere la prevención del delito, su finalidad es hacer aptos a los presos para llevar con normalidad una vida social y dar rehabilitación a los jóvenes delincuentes, a través de métodos que apoyen la readaptación efectiva de esos individuos, ese trabajo lo realizan con la colaboración de varios sectores de la sociedad y los tres órganos de gobierno.²²

Sin embargo, en 2016 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reportó que 59% de las actividades de reinserción social eran ocupacionales, (solo son actividades para mantenerlos entretenidos y matar los tiempos de ocio, pero que no causan ningún impacto útil ni certero para la vida post carcelaria de los reos), mientras que 38% estaban enfocadas al curso de algún grado de escolaridad, es decir, no hay oportunidad para el enriquecimiento del conocimiento), es por ellos que se consideró que los programas de reinserción social en los centros penitenciarios no son funcionales.

²² El Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS), se encarga de dar seguimiento a la política penitenciaria en apoyo a la adecuada reinserción social de las personas privadas de la libertad, con base en la ley aplicable, y el respeto a los derechos humanos, acuñando el estado de derecho.

Realmente lo único que ha mejorado para ellos es que salen en libertad pues ora sí cuando comprueban que son inocentes más rápido, sí, también se han implementado talleres, talleres para que ellos aprendan, el que guste aprender, incluso pues se ha llegado hasta, hasta la prepa ya tienen hasta la prepa eh, hay deporte, hay diferentes cosas para que ellos puedan aprender o que puedan pasar su tiempo, o eso le sirve para que ellos puedan salir más rápido también de prisión.²³

De acuerdo con Patiño, «las actividades aprendidas en el interior de las cárceles no están hechas para una vida laboral». (Alcaldes de México, 3 de mayo de 2018). El caso del CERESO de Acapulco de Juárez no es la excepción, las actividades que hay como parte del programa de reinserción social son: taller de mecánica, electricidad, corte y confección, pintura al óleo, belleza, carpintería, cocina (panadería) elaboración de artesanías como: hamacas, bolsos, elaboración de diversos objetos con chaquira, carteras, llaveros y tapetes.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF), en su Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016, manifiesta que hay programas orientados a la reinserción de las personas privadas de libertad, para integrarlos nuevamente a la actividad dentro de una vida social, pero este, tiene un bajo nivel de efectividad. De acuerdo con los datos arrojados, de los 17324 reos matriculados en algún tipo de programa para el tratamiento de reinserción social, sólo 273 recibieron o están inscritos en alguno de estos²⁴ (ASF, 2016).

La reinserción social como objetivo de los centros de reclusión, se entenderá como el conjunto de acciones que los centros penitenciarios implementan con el objeto de

²³ Entrevista a policía penitenciario del CERESO de Acapulco, nombre anónimo. (P1 12/04/2019).

²⁴ La Auditoría Superior de la Federación es la dependencia gubernamental encargada de fiscalizar el uso de los recursos públicos de la federación de cualquier índole, siempre y cuando sean públicos (ASF,2016).

que los sentenciados desarrollen capacidades para su reinserción a la sociedad, al margen de las actividades delictivas que los llevaron a reclusión.

También expresa uno de los entrevistados que los talleres no son obligatorios.

No es obligatorio, es más que nada, ellos entran, se les dice mira hay cursos de esto, el área de tratamiento técnico les comenta, pero la mayoría de ellos pues no quiere, no les gusta, prefieren andar jugando, que es un deporte pero los talleres en particular que están ahí porque hay maestros que van del exterior a enseñarles mecánica, a enseñarles electricidad, y esos talleres de carpintería, de electricidad, de mecánica, a muchos de la población sí les ha ayudado, porque al momento de salir pues ya trabajan en eso, tienen un oficio, los que más se hacen ahí es la artesanía, la elaboración de hamacas, y algunos internos que nosotros los vemos por acá afuera y los conocemos, pues, sí se dedican a la elaboración de hamacas, a la elaboración de cuadros, otros a la mecánica, en ese aspecto, pero sí dejo en claro que no es obligatorio, más que nada se pueden readaptar, se readapta el que quiere.²⁵

Los otros talleres que se imparten son impulsados por la misma población penitenciaria y no hay un horario establecido, ni obligaciones definidas por parte de los internos, no hay una formalidad en el proceso formativo, por lo que mucho del proceso del aprendizaje se realiza a través de la observación e imitación; artesanías entre las que aprende a elaborar hamacas, bolsos, elaboración de diversos objetos con chaquira como carteras, llaveros, tapetes; panadería y carpintería.

La persona que les enseñaba ¿es un maestro que viene del exterior, de fuera o son los mismos presos?

²⁵ Entrevista a policía penitenciario del CERESO de Acapulco, nombre anónimo. (P5 31/05/2019).

Los mismos internos

¿Los mismos internos son los que les imparten los talleres?

Sí, si tú tienes la voluntad de aprender, aprendes viendo nada más, y ya te acercas y te enseñan.²⁶

En una entrevista realizada a José Patricio Patiño, presidente de la Asociación Internacional de Prisiones y Correccionales en México, asevera que la reinserción social de las cárceles ha fracasado, «el objetivo principal de las cárceles debe ser la reinserción social, no únicamente el de contener a los reos, pero en territorio mexicano muchas veces no se logra ni lo segundo». (Alcaldes de México, 3 de mayo de 2018). Patiño también añade que los cursos o talleres enfocados solo en artesanías y manualidades no son efectivos y que no sirven para ayudar a los reclusos a conseguir un trabajo cuando salen de la cárcel. A esto se suma que, aunque hay más talleres, se encuentran igual de deficientes y no son obligatorios.

Lamentablemente los problemas que presenta el CERESO de Acapulco de Juárez como el hacinamiento o sobrepoblación, autogobierno y el proceso de reinserción social, son factores en conjunto que crean un efecto dominó, es decir, el fracaso o éxito de uno está directamente interrelacionado con el otro. En ese sentido, el hacinamiento genera una incapacidad humana para tener control y una constante de malas prácticas que van contaminando poco a poco a la mayoría de la población penitenciaria, es decir, si se cometía un delito menor que ameritaba cárcel como robo a casa habitación, por ejemplo, estando en prisión ya no solo se aprenderá más técnicas para robar, sino algunas otras para matar.

Tengo entendido que el sistema penal acusatorio, los del nuevo sistema no tienen que estar en las mismas celdas que los que estaban antes y no hay celdas especiales para ellos, los de, se le llama prisión preventiva a los que llegan en este sistema penal acusatorio, y no hay infraestructura, si, los

²⁶ Entrevista a un ex recluso del CERESO de Acapulco, nombre anónimo. (P7 30/06/2019).

meten aparte, pero están más cerca de los otros reclusos que están ahí y como quiera se contaminan, se están contaminando, o que aprenden, o lo que saben, no están lejos como debe de ser como lo dicta, según lo que la infraestructura que dijeron que iban a tener, aparte ellos, un edificio donde ya no iban a pisar, no se iban a juntar con la demás población, los de prisión preventiva, pero realmente aquí en este CERESO no hay, no hay un edificio que sea para ellos exclusivamente.²⁷

A su vez esto genera que los reclusos tengan menos interés por rehabilitarse o reinsertarse a la sociedad, lejos de pensar que podrá salir de prisión a trabajar en un lugar digno, quizá se pueda pensar que, si ahora delinque de una forma más efectiva, le vaya mejor, esto se debe a que los grupos criminales también obligan a varios reclusos a formar parte de sus corrientes delincuenciales dentro y fuera de la cárcel.

Le voy a platicar algo también, muchas veces, los reclusorios en el país y especialmente este de Acapulco a los internos o los presos que llegan por delitos menores y no tienen quien les pague la fianza el mismo grupo delictivo que está adentro se las paga para que ahí entren a trabajar con ellos, es decir el reclusorio es un área de reclutamiento para ese grupo, para ese grupo delictivo, lo contratan como sicario le pagan su fianza y acá afuera ya andan matando.²⁸

A todo lo anterior, le añadimos que, aunque existen talleres y actividades para los reclusos, estos no son obligatorios, asiste el que quiere, no se les puede obligar a tomar un taller. Esta supuesta rehabilitación se deja a criterio del mismo interno, lo que prácticamente evita la rehabilitación, entonces, no se cumple la función principal de la cárcel, es decir, “rehabilitar” como prevención del delito e impedir su reincidencia, que es lo que en esencia se busca.

²⁷ Entrevista a policía penitenciario del CERESO de Acapulco, nombre anónimo. (P6 26/06/2019).

²⁸ Entrevista a policía penitenciario del CERESO de Acapulco, nombre anónimo. (P8 02/10/2019).

Los talleres ahí en el reclusorio, en el penal no hay una obligación hacia los internos para que asistan pues a sus labores, para que asistan por ejemplo a aprender algún taller como carpintería, como sastrería, cómo arreglar aires acondicionado, no los obligan realmente, entonces que pasa ahí, que hay un hueco, hay un hueco que no se puede, no se puede llenar, no los obligan a ir a la escuela, no los obligan a nada, el que quiere asistir porque él quiera, por voluntad propia, pero la mayoría muchos están de flojos en sus celdas, jugando futbol, de ociosos, no, por esa razón no está funcionando.²⁹

La otra limitante para una adecuada rehabilitación es que, si bien es cierto que algunos talleres como mecánica y electricidad son impartidos por personas capacitadas con un horario de clases definido, los demás talleres, como elaboración de artesanías y carpintería son impartidos por otros internos y no son clases o cursos formales, ya que los reclusos solo a veces se acercan y aprenden viendo, sin un horario establecido. Si por alguna causa los “instructores”, un día determinado no quieren capacitar, como no es su obligación, no lo hacen. De inmediato se advierte la falta de coordinación, hasta eso que parece sencillo lo dejan a merced de los internos, entonces no existe el apoyo institucional para hacer efectivo el ejercicio de la rehabilitación.

Los maestros de acá afuera que van a dar la clase de mecánica, de electricidad, tienen un horario en la mañana, se les pone, pero en sí para lo que ellos hacen, los que son de carpintería, en talleres de carpintería no hay horarios, en los de artesanías no, los que sí tienen horarios son lo que es el área de mecánica, electricidad, ahí sí, porque como los profesores son del exterior, ellos nada más van una hora y ya es la clase que dan, los talleres de artesanía, carpintería, o algo pues los tenemos ahí dentro del reclusorio.³⁰

²⁹ Entrevista a personal administrativo del CERESO de Acapulco, nombre anónimo. (P3 12/04/2019).

³⁰ Entrevista a policía penitenciario del CERESO de Acapulco, nombre anónimo. (P5 31/05/2019).

Se advierte también la falta de recursos económicos para mejorar las condiciones de vida que presta el CERESO de Acapulco de Juárez a los reclusos.

A mi forma de pensar es la economía, el dinero, porque tú sabes que sin dinero no puedes mover piezas, no puedes hacer un nuevo dormitorio o no puedes, nos dice la nueva ley es que es su obligación de ustedes darle a los internos uniformes, darles artículos de limpieza, etc., medicamentos, entonces nosotros no tenemos presupuesto para eso, repito, el único presupuesto que tenemos es para la alimentación, nada más, no hay más, todo lo poquito o mucho que podamos darle es por personas altruista que nos apoyan, pero de ahí no hay más.³¹

No se reparten partidas presupuestarias significativas para apoyar una vida digna para los internos; estos carecen de cosas tan básicas como uniformes y viven en condiciones insalubres porque según, en voz de la entrevistada, no alcanza ni para artículos de limpieza ni medicamentos, por lo que *“la reinserción a mi punto de vista no existe, porque no hay los medios, no hay el personal”³²*. Si a la mayoría de los que entraron por delitos menores y pudieran ser beneficiarios de estos programas, ni siquiera les alcanzó para pagar una fianza, tampoco cuentan con los recursos económicos suficientes para comprar los insumos que se requieren para estar en los talleres.

Muchos se dedican a hacer mandados al mismo personal de la cárcel y a otros internos, por lo que reciben de 5 a 10 pesos por día; entre otras actividades se dedican a acarrear agua, etc. Así es como este grupo vulnerable, que carece de recursos económicos vive su día a día, de lo que reciben juntan para comprar un jabón o cosas de cuidado personal básico, que tampoco se les proporciona.

³¹ Entrevista a personal administrativo del CERESO de Acapulco, nombre anónimo. (P3 12/04/2019).

³² Entrevista a personal administrativo del CERESO de Acapulco, nombre anónimo. (P4 30/05/2019).

Pues ellos, pues hay estas manualidades de hacer bolsas, carteras de esas de Sabritas, de papel, bordar con ganchos, a mano pues, las bolsitas para mujeres, esas carteras a pura mano se encajan papeles y todo eso, eso hacen, ya ve que es de la basura, papeles de libros, los doblan y todo eso, no ocupan tanto.³³

Los programas de reinserción y rehabilitación diseñados por el gobierno, no contemplan la compra de materiales, sino únicamente el pago de los instructores. Ni el gobierno ni la institución dotan de material a los internos, necesario para tomar el curso que más les agrade o con el que sean más afines, esto imposibilita una efectiva implementación de los programas de reinserción social.

No, los insumos y todo los pone el interno; asimismo, el familiar se los lleva, lo único que se les da es la capacitación, el gobierno no les da los insumos, no les da el material, nada más les da la capacitación, ya el material y los insumos es por cuenta propia de ellos.³⁴

Para que los internos tomen talleres obligatoriamente, es necesario, primero dotarlos de insumos suficientes para sus cursos y de esa forma fomentar el aprendizaje, aunado a ello, desarrollar un plan de estudios y actividades que permitan coordinar a toda la población penitenciaria, para así aprovechar mejor el tiempo, las capacidades y los materiales.

Asimismo, se podría ocupar la fuerza laboral de los internos para apoyar a diversos sectores de la sociedad como, por ejemplo, se les podría encomendar la elaboración de los uniformes escolares de los niños de educación básica del municipio o de ellos mismos, y de esta forma captar recursos para su propia manutención, entre otras actividades podrían fabricar los pupitres para escuelas o muebles para diversas dependencias de gobierno.

También se podrían celebrar convenios con empresas privadas para que puedan comercializar sus productos; es importante contar con ese sector en apoyo a su

³³ Entrevista a un ex recluso del CERESO de Acapulco, nombre anónimo. (P7 30/06/2019).

³⁴ Entrevista a policía penitenciario del CERESO Acapulco, nombre anónimo. (P5 31/05/2019).

rehabilitación psicológica y económica, para intentar cambiar su modo de vida precario que tienen dentro de la cárcel, y que sea producto de su propio esfuerzo.

De acuerdo con lo establecido en la reforma constitucional de 2008 en materia penal, el cumplimiento de la penalidad le compete a jueces y magistrados, ejecutarla: «la administración penitenciaria hasta el momento es la encargada de velar sobre el cumplimiento material de la pena, es decir, es la responsable de generar un ambiente propicio en los centros de reclusión para garantizar la reinserción de los internos, conforme a los principios constitucionales de la reinserción social» (De León, 2011, p.153). La función concreta del sistema penitenciario como institución es la de crear condiciones adecuadas y eficaces para una efectiva reinserción de los reclusos.

Conclusiones

El abordaje teórico de este trabajo manifiesta dos visiones conceptuales del estado de derecho: la interpretación del estado de derecho como un orden jurídico y aquel que considera al estado de derecho como una primicia de régimen. En este último, el estado de derecho no es el Estado, sino un elemento primordial para la preexistencia del Estado, pero no como un sinónimo. Como primicia de régimen, el estado de derecho se coloca sobre los derechos humanos y el derecho internacional para el establecimiento de políticas públicas para comprender las solicitudes del pueblo. Los derechos humanos poseen un papel muy importante en el estado mexicano a partir de su reconocimiento en la Carta Magna.

El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio es consecuencia de varias anomalías técnicas en la impartición de justicia en México. La consumación de la reforma con apego al estado de derecho, está directamente vinculada con la no violación a los derechos de los individuos, entre los cuales se encuentran los grupos de personas en condición de cárcel. Reformar la ley al paso de las necesidades del ser humano para contrarrestar los problemas sociales, no ha sido suficiente para remediar los grandes males a los que se enfrentan a diario. Prueba de ello son los intentos fallidos del gobierno federal para enfrentar la crisis de impartición de justicia

penal y penitenciaria del país, atendiendo a los compromisos contraídos en diversos tratados internacionales, respecto del principio de presunción de inocencia.

Prexiste un indudable caos en las correccionales del país como consecuencia de diversas «prácticas ilegales (reglas del juego) dentro de una institución de reconocimiento legal (imperio de la ley) cuyo fin es la rehabilitación y posterior reinserción de la población penitenciaria» (Farfán, 2019, p.15). Este problema se manifiesta en el hacinamiento en el que se encuentran viviendo las ppl, la inexistencia de garantías que permitan cubrir las necesidades básicas de los internos, el alto índice de crimen y violencia que se vive al interior del CERESO, el ejercicio de autoridad por parte de los internos y la falta de programas efectivos orientados a la reinserción social tangible que sirva a los presos, una vez que estos hayan pagado su condena. Estos elementos van en contra de la finalidad que supone tendría que tener la cárcel, originalmente. Un ejercicio de estimación da margen para acercarse a la amplitud que existe entre los preceptos, a partir de las reglas como parte del estado de derecho y lo que ocurre en su ejecución.

La reforma al sistema de justicia penal en México era necesaria y urgente por el compromiso pactado por México desde hace décadas en diversos tratados internacionales, en los que imperaba *la presunción de inocencia* como derecho humano fundamental. Ese principio suponía auxiliar al sistema penitenciario en los problemas de hacinamiento, reinserción social y autogobierno que se viven en la gran mayoría de las cárceles del país.

Se establece en términos generales que el CERESO de Acapulco de Juárez, aun y cuando, según la estadística de la tabla de disminución de personas privadas de libertad por año, manifiesta un decrecimiento gradual de hacinamiento y sobrepoblación desde 2016 a la fecha, esto no ha mejorado las condiciones de vida de los reclusos, de acuerdo con la información recabada por la CNDH en 2016, en virtud de que no existían condiciones que garantizaran la integridad personal del interno, ni una estancia digna, tampoco había condiciones de gobernabilidad por

parte del personal de seguridad, sino que al contrario, se detectaron funciones de autoridad por parte de personas privadas de la libertad; por todo ello, mucho menos existía una eficaz reinserción social del interno.

Cuando entró en vigor la reforma al sistema de justicia penal mexicano, las condiciones del CERESO de Acapulco de Juárez eran realmente precarias, en términos generales, hacinamiento, sobrepoblación, falta de infraestructura, falta de personal, autogobierno, sin condiciones sanitarias adecuadas, sin clasificación de internos por delito y por supuesto que sin una efectiva reinserción social.

En la actualidad, los obstáculos que persisten es la falta de presupuesto, de capacitación y especialmente, de coordinación de los altos mandos; pareciera que nada se realiza con un plan para aterrizar actividades que beneficien o mejoren las condiciones de los internos, a esto le sumamos la corrupción, autogobierno y, sobre todo, el miedo que han infundido dentro del CERESO que por mucho rebasa cualquier obstáculo material.

A través de las entrevistas se puede advertir que el autogobierno que impera evita que los colaboradores desempeñen su trabajo de manera eficaz y con profesionalismo, es decir, con apego a la ley; hay muchas omisiones por falta de personal y por miedo, ya que muchas veces son obligados a ver, oír y callar, por tanto, nadie se quiere meter en problemas, es por ello que en ocasiones se ven obligados a colaborar con los grupúsculos de poder que operan dentro del Penal, aunque, obviamente no sea lo correcto. En ese sentido, lo correcto sería una reestructuración completa del sistema penitenciario mexicano, pero desde los cimientos y sobre todo diseñado y respaldado por las autoridades.

El obstáculo más grande que se debe combatir en el CERESO de Acapulco de Juárez es el autogobierno, que se recupere el respeto de los internos hacia la autoridad es uno de los anhelos más grandes de las personas que trabajan en el penal, pero también de los familiares de los internos y los mismos internos que

sufren el maltrato por parte de los grupos criminales que operan en la cárcel, dignificar la vida en prisión con base en lo que estipula el tratado de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y el mismo reglamento de los centros de readaptación social en el estado de Guerrero. Se ha perdido por completo el control de estos grupos antagónicos, que aun estando en prisión, siguen protagonizando una serie de delitos que impactan inclusive hasta el exterior. Es una burla para todo el sistema de seguridad, sistema penitenciario, sistema judicial penal e inclusive para la sociedad en general, que estos personajes sigan manteniendo una vida delictiva dentro del mismo CERESO.

El autogobierno que se vive en el CERESO Acapulco de Juárez rebasa todos los límites, y merma a cada momento la capacidad de todo el andamiaje jurídico institucional, sin lugar a dudas existe un tráfico de influencias perpetuado por la corrupción de altos funcionario y su relación o nexos con estos criminales, que repercuten directamente en la imposibilidad de los que están abajo para operar como dice la norma, los PP y el personal de bajo rango están atados de manos por los de arriba, ellos al sentirse desprotegidos por las autoridades actúan con negligencia y no intervienen cuando advierten conductas indebidas por parte de los internos; como lo han manifestado, no tienen respaldo de sus superiores y para no sufrir represalias, dejan que todo suceda.

La lógica que se seguía era que si existía hacinamiento no era posible readaptar a los reclusos debido a la falta de contención por parte las personas encargadas de ofrecer talleres de calidad, por el exceso de personas, pero ese mismo cúmulo de personas generaba autogobiernos por la falta de capacidad humana institucional para atender las problemáticas de la cárcel. En ese sentido, el descenso del número de internos suponía un mejor control, porque ahora, al ser menos, se podría erradicar con más facilidad el autogobierno, ya que se puede atender de forma más práctica y coordinada a los reclusos, pero no ha sido así.

Recobrar el control del CERESO requiere de una reestructuración total de abajo hacia arriba, siempre y cuando exista la voluntad institucional y se dejen de lado todos los intereses que existen, para operar con éxito. Sin embargo, la falta de determinación por parte del gobierno del estado de lograr un óptimo funcionamiento del sistema penitenciario, el CERESO de Acapulco de Juárez, hace que este no cumpla con su función como institución responsable de brindar readaptación social a los internos y no contribuye de ninguna manera para una eficaz y efectiva rehabilitación de la población penitenciaria.

La ausencia de seguimiento a cada interno, el escaso orden y la mala planificación del plan de estudio para apoyar directamente a las rehabilitaciones, dificulta que el proceso de readaptación sea integral. Si bien existen algunos talleres, estos no operan con normalidad, tampoco se imparten cursos de forma coordinada.

Si bien el programa de estudio que se pretende consolidar con este documento, y en el que se enfocaron mis competencias durante dos años, es de carácter profesionalizante, no está de más decir que dicho estudio abre algunas oportunidades para que posteriormente, otros investigadores puedan indagar en temas relacionados respecto de sobrepoblación, autogobierno y reinserción social en el CERESO de Acapulco de Juárez y cómo esta realidad implica una violación al estado de derecho y derechos humanos, como también la vulneración de una vida digna en prisión.

Sin lugar a dudas, es un problema que demanda de mayor esfuerzo para su comprensión, vigilancia y mejoramiento. Contribuiría, significativamente que más estudios se enfoquen en analizar cómo eliminar definitivamente el autogobierno dentro de la cárcel; la importancia de brindar una eficaz reinserción social y, cómo lograr que la cárcel sea autosustentable. Otro tema de gran importancia sería analizar y promover la recuperación de las prácticas que antes se llevaban a cabo en el CERESO de Acapulco, como la portación de uniformes por parte de los

internos y la clasificación de los dormitorios por delitos, que indudablemente podrían contribuir a mejorar las condiciones de vida de los internos en la actualidad.

Los aportes de este trabajo para los centros penitenciarios en general, se fundan en que la reforma al Nuevo Sistema de Justicia Penal acusatorio no resuelve sustancialmente los problemas de hacinamiento, reinserción social y autogobierno que existen en los centros de reinserción social; si bien es cierto que las cifras generales en materia de población penitenciaria, presentan un decrecimiento importante en la población carcelaria, esto no implica la ausencia de sobrepoblación o hacinamiento en ciertos sectores o áreas de las cárceles.

Se ha demostrado de forma empírica a través de las entrevistas, en particular en el CERESO de Acapulco de Juárez, que los grupos criminales que operan dentro de la cárcel mantienen el hacinamiento en diversas áreas, ya que con esa práctica execrable encontraron una fuente de ingresos con la renta de las celdas. En apariencia, se puede afirmar que sí ha disminuido la población penitenciaria, pero esto de nada sirve si los reclusos no se pueden beneficiar de esta disminución para purgar sus penas en instalaciones más cómodas. Por el contrario, ahora los dormitorios son sobreocupados para mantener espacios libres que sirvan para el cobro de rentas de los espacios a los reos que tienen capacidad socioeconómica, mientras que aquellos que carecen de recursos y no pueden pagar siguen sumidos en las mismas condiciones de sobrepoblación y hacinamiento.

Es prácticamente imposible garantizar el imperio de la ley y el estado derecho si las instituciones están corrompidas; no importa qué tan buena sea la reforma, si esta no contempla castigos severos para quienes ejercen la corrupción. No hay una relación causal entre el descenso de la población penitenciaria y la disminución de los autogobiernos que imperan en las cárceles. La corrupción de las instituciones permite los autogobiernos y estos son el verdadero cáncer de las cárceles. Es por ello que la sobrepoblación en el CERESO de Acapulco de Juárez no se determina

por un problema de espacio físico, sino por las correlaciones de poder dentro del penal.

Bibliografía

Aguilar, Miguel. (2011). Presunción de inocencia. *Consejo de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación*. p.101-103 Recuperado de: <https://www.ijf.cjf.gob.mx/presentbook/2017/Mayo/codigo%20nacional%20de%20procedimientos/C%C3%B3digo%20Nacional.pdf>

Alcaldes de México, (3 de mayo de 2018). Programas de reinserción social, obsoletos. *AlcaldesTV*. Recuperado de: <https://www.alcaldesdemexico.com/expediente-abierto/programas-de-reinsercion-social-obsoleteos/>

Anglade, Christian (2000). La autonomía del Estado y el imperio de la ley. Notas para una teoría del Estado desarrollista. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, p. 68- 88 XLIV (178), 49-80. Recuperado de: <https://goo.gl/VstFbu>

Argente, Arturo. (2016). La crisis del sistema penitenciario en México. *Ultra noticias México*. Recuperado de: <http://www.ultra.com.mx/noticias/puebla/Editorial/716arturo-argente-la-crisis-del-sistema-penitenciario-enmexico.html>

Ascencio López, María Yolanda. (2016). Población penitenciaria. En *La incorporación constitucional del juez de ejecución de sanciones penales en*

México (*análisis comparativo con España*). (Tesis en doctorado). Universidad de Guadalajara, Jalisco, México. Recuperado de: <https://goo.gl/jA7rYh>

Auditoría Superior de la Federación (ASF). (2016). El contenido de la labor fiscalizadora de la ASF se ve plasmado en los informes de auditoría, que son presentados a la H. Cámara de Diputados como resultado de la revisión que se hace de la Cuenta Pública cada año. Recuperado de: https://www.asf.gob.mx/Section/58_Informes_de_auditoria

Azaola, E. y Bergman M. (2003, mayo 15). El sistema penitenciario mexicano. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/5ECA608855D0F7AE052577C1005F9422/\\$FILE/mex-sistema-penitenciario\[1\].pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/5ECA608855D0F7AE052577C1005F9422/$FILE/mex-sistema-penitenciario[1].pdf)

Bobbio, Norberto (1989). *Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política*. México: FCE.

Cámara Bolio, María Josefina (1979) Las cárceles en México y su evolución. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 32 (1), 141-172 <https://goo.gl/xacZXF>

Chacón, Edixon. (2004). El uso del ATLAS/TI como herramienta para el análisis de datos cualitativos en Investigaciones Educativas. *I Jornadas Universitarias JUTEDU 2004*. p.6-10 Recuperado de: <file:///C:/Users/office%20depot/Desktop/Correcciones%20SINODOS/Atlas.ti-UNED-Edixon-Chacon-2004pdf.pdf>

Chincoya Teutli, Héctor. (2014). De la seguridad pública a la política criminológica en México: 2000-2012 (los gobiernos del Partido Acción Nacional). *Revista IUS*, 8(34), 61-80. Recuperado en 11 de junio de 2020, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472014000200005&lng=es&tlng=es.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2016). Diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria. Recuperado de: file:///C:/Users/office%20depot/Documents/DNSP_2016.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (CNDH). (2015). La sobrepoblación en los centros de penitenciarios de la república mexicana. Recuperado de: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamento_20151014.pdf

Congreso de las Naciones Unidas (2015). Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. En *Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org>

Consejo de la Judicatura Federal (2011). El nuevo sistema de justicia penal acusatorio, desde la perspectiva constitucional. En *Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Recuperado de: <https://www.ijf.cjf.gob.mx/presentbook/2017/Mayo/codigo%20nacional%20de%20procedimientos/C%C3%B3digo%20Nacional.pdf>

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (2004). *El estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*. S/2004/616. Recuperado de: <https://undocs.org/es/S/2004/616>

Córdoba, Fernando. (2011). Investigación, primera fase procesal de proceso penal acusatorio oral. *Consejo de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación*. p. 293-295. Recuperado de: <https://www.ijf.cjf.gob.mx/presentbook/2017/Mayo/codigo%20nacional%20de%20procedimientos/C%C3%B3digo%20Nacional.pdf>

De León, Rogelio. (2011). La actuación de los operadores en el sistema acusatorio. *Consejo de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación*. p. 150-152. Recuperado de: <https://www.ijf.cjf.gob.mx/presentbook/2017/Mayo/codigo%20nacional%20de%20procedimientos/C%C3%B3digo%20Nacional.pdf>

Debate (11 de febrero de 2016). Los 15 motines más sangrientos en reclusorios de México. *Debate*. Recuperado de: <https://www.debate.com.mx/mexico/Los-15-motines-mas-sangrientos-en-penales-de-Mexico-20160211-0119.html>

- Díaz, Elías (1963). Teoría general del estado de derecho. *Revista de estudios políticos*, (131), 21-48.
- Enciclopedia jurídica (2014). Diccionario jurídico de derecho: *imperio de la ley*. Recuperado de: <https://goo.gl/UWF3mk>
- Espíritu, Rosa (2016). Nuevo sistema de Justicia Penal para el estado de Jalisco. En *Consejo de coordinación para la implementación del nuevo sistema de justicia penal para el estado de Jalisco*. Recuperado de: <https://goo.gl/jNnJYi>
- Estrada González, Martha Eréndira (2013). Una alternativa al problema del sistema penitenciario. *Alegatos*, 27, (83), 255-259. Recuperado de: <https://goo.gl/snRDiS>
- Farfán, Isis (2019). Implementación de la Reforma del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Centro de Reinserción Social de Chilpancingo 2016-2019. *Trabajo preparado para su presentación en el VI Congreso Internacional de la Asociación Mexicana de Ciencia Política (Amecip)*. p. 6-10. Recuperado de: <https://alacip.org/cong19/135-farfan-19.pdf>
- González Macías, Perla; Herrera Izaguirre, José Antonio; López Díaz, Luis Hernán y Gaona Tovar, Tania Elizabeth (2011). *Comentarios sobre el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio, camino a los juicios orales*. Recuperado de: <https://goo.gl/LYZUYp>
- Hans, Kelsen (1988). *Teoría general del derecho y del Estado*. México: Universidad autónoma de México.
- Hernández de Gante, Alicia. (2017). Reforma penal en México: ¿Mayor seguridad o mayor violencia? *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, (16), 137-163. <https://dx.doi.org/10.22235/rd.v2i16.1474>
- López, Jairo (2017). Los derechos LGBT en México: Acción colectiva a nivel subnacional. *Revista Europea de Estudios Latinoamericanos y del Caribe*. Recuperado de
- Madujano Montoya, Anayeli (2017). Gobernabilidad y gobernanza: aproximación al sistema penitenciario en México. *Letras jurídicas*, (25), 1-13.

Martínez Ahrens, Jan (12 de febrero de 2016). 49 presos muertos en un motín en una cárcel en el norte de México. *El país*. Recuperado de: https://elpais.com/internacional/2016/02/12/actualidad/1455194786_558490.html

Mendoza Bremauntz, Emma (1999). Ensayo sobre la Revolución y las cárceles en México. Las cárceles, las dictaduras, el impacto del movimiento armado y las leyes, para abrir paso a un nuevo país. Recuperado de: <https://goo.gl/DCC8K7>

Ortega Ortiz, Reynaldo Yunuen, & Somuano Ventura, Ma. Fernanda. (2015). El periodo presidencial de Felipe Calderón Hinojosa. *Foro internacional*, 55(1), 5-15. Recuperado en 11 de junio de 2020, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-013X2015000100005&lng=es&tlng=es.

Pacheco Pólito, Anarsis (11 de septiembre de 2014). Se amotinan 40 presos en la cárcel de la capital tras una irrupción policiaca; hay seis golpeados. *El Sur*. Recuperado de: <https://goo.gl/FD5VK4>

Pantoja, Camilo. (2016). La permanencia de crisis de Guerrero. *Publicaciones Casede*, p. 207-219. Recuperado de: https://www.casede.org/PublicacionesCasede/Atlas2016/Camilo_Pantoja.pdf

Pérez Vega, Moisés, & Bernal Hernández, David. (2011). La brecha entre la legalidad y la realidad: evaluación de la transparencia en la Legislatura jalisciense, 2008-2009. *Estudios políticos (México)*, (23), 81-97. Recuperado en 07 de junio de 2020, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162011000200005&lng=es&tlng=es.

Proceso (6 de julio de 2017). Penal de Acapulco 9 años de autogobierno. *Proceso digital*. Recuperado de: <https://www.proceso.com.mx/493842/en-penal-acapulco-nueve-anos-autogobierno-narco>

Reforma (3 de marzo de 2016). Acusan autogobierno en el penal de Acapulco. *Reforma news*. Recuperado de: <https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=783756&>

md5=24d6baa657f131a7da715aefe83084c1&ta=0dfdbac11765226904c16c
b9ad1b2efe

- Sánchez, Laura (2017). Disturbios tras las rejas. *Vice new*. Recuperado de:
[https://www.vice.com/es_latam/article/3kv3py/vice-news-las-rinas-motines-
y-suicidios-en-las-carceles-de-mexico-se-han-duplicado-en-este-sexeni](https://www.vice.com/es_latam/article/3kv3py/vice-news-las-rinas-motines-y-suicidios-en-las-carceles-de-mexico-se-han-duplicado-en-este-sexeni)
- Santiago, Teresa, & Illades, Carlos. (2019). La guerra irregular en Guerrero, 2007-
2017. *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, 40(157), 249-
275. <https://dx.doi.org/10.24901/rehs.v40i157.363>
- Torres, Pedro (2011). Los límites y controles institucionales en el Nuevo Sistema de
Justicia Penal Mexicano. *Consejo de la Judicatura Federal, Poder Judicial de
la Federación*. p. 103-105 Recuperado de:
[https://www.ijf.cjf.gob.mx/presentbook/2017/Mayo/codigo%20nacional%20d
e%20procedimientos/C%C3%B3digo%20Nacional.pdf](https://www.ijf.cjf.gob.mx/presentbook/2017/Mayo/codigo%20nacional%20de%20procedimientos/C%C3%B3digo%20Nacional.pdf)